



Universidad  
Rey Juan Carlos

Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Políticas

**TRABAJO FIN DE GRADO**  
**DOBLE GRADO EN CRIMINOLOGÍA Y PSICOLOGÍA**  
**CURSO ACADÉMICO 2023/2024**  
**TERCERA CONVOCATORIA**

**DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO: EVOLUCIÓN, ANÁLISIS  
CRÍTICO Y AGENTES INVOLUCRADOS**

AUTOR: Requena Sepulcre, Felipe

DNI (o documento equivalente, indicar en su caso): 77954784X

En (localidad), a (día) de (mes) de (año)

## ÍNDICE

### Contenido

ÍNDICE .....	2
INTRODUCCIÓN .....	3
I. Objetivos y metodología .....	4
II. Estructura .....	4
CONCEPTUALIZACIÓN Y MARCO TEÓRICO .....	6
I. Definición y alcance de Patrimonio Histórico .....	7
II. Clasificación del Patrimonio Histórico según la legislación española .....	9
1. Patrimonio natural .....	10
2. Patrimonio cultural.....	10
2.1. Bienes materiales .....	10
2.2. Bienes inmateriales .....	12
EVOLUCIÓN LEGISLATIVA Y ESTUDIO DEL DELITO .....	13
I. Legislación vigente .....	13
1. Normativa internacional .....	13
2. Normativa nacional .....	14
II. Elementos del delito.....	18
1. Elementos objetivos .....	19
2. Elementos subjetivos .....	19
III. Delitos contra el Patrimonio Histórico y estudio de casos contemporáneos .....	19
1. Tutela de bienes culturales en el Título XVI .....	20
2. Tutela de bienes culturales fuera del Título XVI.....	23
IV. Análisis crítico de la efectividad de las leyes .....	26
A GENTES INVOLUCRADOS Y MÉTODOS DE PREVENCIÓN .....	29
I. Agentes protectores del Patrimonio Histórico .....	29
II. Perfiles de los involucrados en los delitos contra el Patrimonio Histórico.....	32
III. Estrategias y métodos de protección y prevención .....	35
CONSECUENCIAS, DESAFÍOS Y PROPUESTA DE MEJORA.....	37
I. Consecuencias sociales, culturales y económicas de los delitos contra el Patrimonio Histórico .....	37
II. Desafíos en la protección del Patrimonio Histórico .....	40
III. Propuesta de mejoras y soluciones .....	41
CONCLUSIONES .....	45
BIBLIOGRAFÍA.....	47

## INTRODUCCIÓN

En el diccionario de la lengua española se define arte como “manifestación de la actividad humana mediante la cual se interpreta lo real o se plasma lo imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros.” (Real Academia Española, 2024).<sup>1</sup> Es también, toda creación humana de imágenes destinadas a representar ideas, a mostrarnos la verdad bajo formas sensibles a través de sus leyes y sus procedimientos particulares para alcanzar la libertad del espíritu.<sup>2</sup>

El arte es entendido como una manera de expresión donde se reflejan vivencias, inquietudes, dudas o emociones mediante las formas, el color, los sonidos o las palabras. Acompañando al ser humano desde el comienzo de su condición, es el sello distintivo de una sociedad y de su cultura. No obstante, la cultura se transforma, y con ella los elementos físicos, sociales o ideológicos que la componen. Solo aquello plasmado de forma material perdura, siendo una representación única e irrepetible de lo vivido por las personas pertenecientes a ese espacio y tiempo concreto. El especial estudio de estas creaciones es el camino a través del cual se logra comprender el entramado de una civilización ya desaparecida o el pensamiento asociado a una determinada época.

Este conjunto de costumbres, conocimientos y desarrollo social se organiza de distinta manera dependiendo de las condiciones contextuales que lo envuelve. Los factores que influyen en su evolución y el avance humano del que disponen condiciona el progreso poblacional y las inquietudes de los miembros de la comunidad. Sin embargo, hay ciertas disciplinas que han ocupado siempre un lugar privilegiado en todas las sociedades: la religión, el arte y la ciencia. Estas están llamadas a satisfacer el interés que la belleza y el conocimiento despiertan en el espíritu, convirtiéndose en elemento central de la conducta y la motivación humana y, por tanto, objeto de estudio de lo antropológico y lo sociológico. Mas estos bienes de valor histórico, artístico o cultural, además de cumplir un papel transcendental en la identidad de las sociedades en las que se crearon o en el estudio de estas, forman parte del bagaje cultural de la comunidad actual y de las comunidades venideras. Por este motivo, se puede asegurar que todas las sociedades han tratado de preservarlos, y es que la labor de dar protección a los elementos que la componen corresponde a todos. Es el legado histórico de nuestros antecesores y se debe defender.

El fin último de los hombres pertenecientes a una sociedad es poder transmitir los conocimientos y las costumbres en las que participan a las próximas generaciones, del mismo modo que realizó la población anterior, creando una cultura común, porque un pueblo sin cultura es como un hombre sin memoria. Un pueblo sin cultura es un pueblo perdido, condenado a cometer los mismos errores en continua repetición y despojado de la sabiduría de sus antepasados. Es un pueblo sin contexto ni condición. Un pueblo sin identidad.

La protección y preservación de los elementos que crean y mantienen la cultura es vital para garantizar la continuidad de esta y la tradición de una comunidad. Sin embargo, a lo largo de la historia, se han cometido numerosos tipos de delitos acompañados de sus diversas modalidades contra este patrimonio. Estas conductas ocasionan daños irreparables, no solo materiales, sino también atentando a la propia identidad del pueblo.

Es por estas razones necesario analizar de manera detallada la legislación y la protección de los bienes que conforman el esqueleto de una comunidad cuyo objetivo es

---

<sup>1</sup> Real Academia Española. (s.f.). Arte. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 5 de febrero de 2024.

<sup>2</sup> Hegel, G. W. F. (1977). *De lo bello y sus formas (estética)* (5.<sup>a</sup> ed.). Espasa-Calpe. p. 43

perdurar en el tiempo, el llamado Patrimonio Histórico y Cultural de una nación. Su defensa concierne al conjunto de los ciudadanos, ya que la pérdida de alguno de estos bienes afecta a la comunidad entera, provocando una merma en la cultura y en el entendimiento de un pueblo.

El Estado, por tanto, necesita de estrategias de acción tanto orientadas a la conservación, mantenimiento y restauración, como a una adecuada protección legal, penal y administrativa para hacer frente a los posibles daños y prevenir las infracciones dirigidas a la destrucción de los elementos con un valor social determinado.

Sin embargo, aunque estos delitos constituyan una parte de nuestro sistema legislativo, se han incluido en este hace relativamente poco tiempo, con la carencia de haber tenido un escaso desarrollo por el Derecho Penal. De la misma manera que ocurre con delitos como el robo o la estafa, estos evolucionan, complicando cada vez más su resolución y generando problemas a la hora de redactar las leyes que los regulan. Atendiendo a las noticias actuales, se observa como los delitos contra el Patrimonio Histórico están cambiando, y el daño provocado debido a la falta de regulación hace evidente la necesidad de una reforma jurídica para impedir la pérdida del valor como sociedad.

## **I. Objetivos y metodología**

Por lo expuesto, el presente trabajo tiene como objetivo el estudio de la evolución de los delitos contra el Patrimonio Histórico y su análisis crítico enfocado a la mejora de la legislación actual. Mediante la observación del objeto en el que se centra la memoria, se pretende responder a la siguiente pregunta: ¿Cómo es la evolución de los delitos contra el Patrimonio Histórico y de qué manera se le puede hacer frente?

A raíz de esta pregunta principal, emanan otras complementarias como: ¿Cuáles son las normas que protegen este Bien Jurídico?, ¿Qué engloba el concepto de Patrimonio Histórico?, y ¿Quiénes son los agentes involucrados y los métodos de prevención? En resumidas cuentas, el objetivo final de la realización de este estudio es contribuir a la mejora de la protección cultural y promover el cuidado de bienes que, por su condición e importancia histórica, cuentan con un valor añadido para la población.

Para la realización del trabajo se ha utilizado la investigación, basada en una revisión bibliográfica que tiene como objetivo identificar y sintetizar la literatura existente sobre los delitos contra el Patrimonio Histórico para dar respuesta a las preguntas que surgen sobre este tema. Este enfoque permite obtener una visión global y crítica de la legislación, los estudios previos y las deficiencias que presenta. Se utiliza como fuentes de información bases de datos académicas tales como *Sci-hub*, *Scielo*, *Dialnet* y *Google Scholar*; que gracias a palabras clave y a la realización de una criba atendiendo a la fecha de publicación, la revisión académica y los contenidos relevantes para el tema en cuestión aportan los conocimientos necesarios para el desarrollo del trabajo.

## **II. Estructura**

Para el cumplimiento de los fines del trabajo, el informe está organizado en cuatro capítulos que darán respuesta a los interrogantes formulados previamente para esclarecer la incógnita principal:

El primer capítulo: “Conceptualización y Marco Teórico”, se divide en dos partes: en la primera se pretende aclarar el concepto de patrimonio y la segunda parte se centra en desglosar los distintos tipos de delitos contra el Patrimonio Histórico. Por otra parte, para

responder la incógnita a cerca de las normas jurídicas que regulan estos delitos se desarrollará el segundo capítulo: “Evolución Legislativa y Estudio del Delito”, en el que, a través de un análisis penal, se resolverán cuestiones relacionadas con el delito en sí. Centrado en legislación previa, tanto nacional como internacional, en los elementos del delito y las sanciones que estos conllevan, el objetivo es concretar todos los aspectos penales correspondientes al tema central del trabajo.

Asimismo, en el tercer apartado el objeto de investigación pasa a ser “Agentes Involucrados y Métodos de Prevención”, centrando el foco en los dos involucrados en el delito: los encargados de defender el Patrimonio Histórico y los que atacan a los bienes culturales. Sin embargo, también se dedica un apartado a las estrategias puestas en marcha a la hora de defender los bienes con un valor social añadido.

Finalmente, el último capítulo del presente escrito es titulado “Consecuencias, Desafíos y Propuesta de Mejora”, donde el objetivo es señalar las implicaciones que conlleva el daño del Patrimonio Histórico y las dificultades a las que la Administración se enfrenta, terminando con una propuesta de mejora hacia la protección del Patrimonio Histórico.

El Señor Keating decía con palabras acertadas: “Les contaré un secreto: no leemos y escribimos poesía porque es bonita. Leemos y escribimos poesía porque pertenecemos a la raza humana; y la raza humana está llena de pasión. La medicina, el derecho, el comercio, la ingeniería... son carreras nobles y necesarias para dignificar la vida humana. Pero la poesía, la belleza, el romanticismo, el amor son las cosas que nos mantienen vivos.” (Weir, P., 1989).<sup>3</sup> Protege aquello que mantiene vivo al hombre, aquello que otorga la condición humana.

---

<sup>3</sup> Weir, P. (1989). *Dead Poets Society* [El Club de los Poetas Muertos]. Walt Disney Studios Motion Pictures.

## CONCEPTUALIZACIÓN Y MARCO TEÓRICO

Para establecer un estudio exhaustivo a cerca de un objeto concreto, es necesario comprender aquello que se investiga y las herramientas disponibles para realizarlo. Entender su significado y sus implicaciones, además de esbozar sus posibles consecuencias, son pasos básicos para atender a los elementos desconocidos a cerca de la materia y evitar depositar el foco de duda en complicaciones relacionadas con el entendimiento del asunto principal. Es decir, la clave para que un trabajo lleve un curso estable y correcto es cimentar una base conceptual rica en definiciones y en características a cerca del eje de estudio, para no provocar dificultades para con la línea de investigación y evitar problemas de comprensión que puedan surgir en el lector.

El inconveniente principal con el que un investigador debe lidiar a la hora de redactar un artículo es la reciente aparición de una idea colectiva que afecta al funcionamiento y aprendizaje del lenguaje, y lleva por bandera la desidia de este. El concepto conocido como pereza lingüística explicado por Fernando Iwasaki se define como un desinterés en el conocimiento de la propia lengua y en el uso de esta, trayendo como consecuencia directa la disminución de las habilidades de expresión y comprensión del lenguaje en una sociedad.<sup>4</sup> Es por esto por lo que las prácticas que conllevan un uso preciso del lenguaje como la investigación se restringen únicamente al ámbito culto y científico, a esas personas que tienen el deseo de saber y la capacidad para ello.

Por ello, es necesario mantener a tono la herramienta del idioma para la comunicación y la transmisión del conocimiento, ya que favorece la evolución de una sociedad. Un fallo en su funcionamiento conllevará una merma en la capacidad global de un pueblo, impidiendo su avance.

La efectividad de la lengua ha disminuido y, por tanto, aquello que emana de esta también, provocando problemas a todos sus niveles de uso. Un ejemplo claro de la afectación de este problema aparece a la hora de establecer el Derecho. Para poder redactar la Constitución Española o una de las tantas leyes que componen los entresijos de nuestro sistema penal es preciso el uso crítico de la lengua en la que se comunica. La falta de comprensión de los términos usados provoca dudas en la población, condenándola a un mal entendimiento de la norma, y por consecuente, a un incumplimiento de esta.

Al mismo tiempo y añadiendo leña al fuego, es conocida por todos la complejidad de delimitar el ámbito de actuación de una de estas leyes, ya que suelen surgir interpretaciones que provocan dudas acerca del alcance que puede tener con respecto a ciertas situaciones. Por esta razón, es crucial un buen uso del idioma y la clarificación del Bien Jurídico que la legislación desea proteger, además de explicar qué es aquello que engloba, para depositar el interés judicial en ello y adecuar la legislación a sus necesidades.

Con el objetivo de dar solución a las problemáticas expuestas en el presente trabajo, se pretende clarificar y describe de manera clara y profunda cada uno de los elementos que abarque, evitando así confusiones a posteriori. Para ello, se da comienzo al primer capítulo a través del desarrollo conceptual del término Patrimonio Histórico incluido en el sistema penal español.

---

<sup>4</sup> Iwasaki, F. (2018). Las palabras primas. Páginas de Espuma.

## I. Definición y alcance de Patrimonio Histórico

Cualquier intento de puntualizar y esclarecer en un terreno tan complejo y fascinante como es el Patrimonio Histórico necesita una contextualización y una clarificación en conocimientos terminológicos, es decir, una definición de lo que se entiende por patrimonio en la sociedad, para posteriormente delimitar su alcance al patrimonio histórico, cultural, natural, científico, etc., ya que todos estos tienen una protección legislativa especial en el Estado español.

Sin embargo, como todos los conceptos imaginables, este no tiene una descripción cerrada y simple, al contrario, la evolución y el paso del tiempo ha modificado la noción acerca de su conocimiento. Por tanto, se analizan las distintas concepciones acerca de esta idea para observar su avance y transformación, prestando atención a su influencia en la definición actual.

Etimológicamente, el concepto patrimonio proviene del latín, concretamente de *patrimonium*. Este se forma a partir de los términos *pater-*, que se define como padre o jefe de familia, y el sufijo *-monium*, especializado en designar deberes, cargos o funciones, normalmente atribuidos a ámbitos rituales y jurídicos.<sup>5</sup> El diccionario de la Lengua Española manifiesta que esta palabra latina tiene dos significados: por un lado hace referencia a la hacienda que una persona ha heredado de sus ascendientes, y por otro, basándose en el diccionario ideológico, se define como bienes adquiridos por cualquier título.<sup>6</sup>

Se debe hacer una distinción entre estas dos definiciones debido a que no tienen el mismo valor con respecto al tema tratado en el trabajo. Se pone el foco en la primera descripción, teniendo un mayor parecido con la concepción que se busca esclarecer. Esta explica que el patrimonio es un conjunto de bienes que se adquieren de manera hereditaria, con el paso de una generación a otra. Aunque hace referencia a un patrimonio familiar, crea una diferencia con respecto al patrimonio cultural, ya que en este último caso no se es propietario directo de los bienes si no que forman parte de una propiedad colectiva. Si se extrapola el primer concepto tan concreto e individual a una población en general, se obtiene una de las bases de la definición de patrimonio histórico, la herencia de bienes culturales.

En un sentido amplio se puede definir el Patrimonio Histórico como un conjunto de elementos culturales, naturales o científicos en los que un determinado grupo social encuentra y reconoce su identidad, siendo así un método de identificación para una comunidad concreta y otorgando las bases culturales necesarias para la evolución de un pueblo.

Hasta no hace mucho tiempo, este concepto se vinculaba con la élite intelectual y social, generalmente compuesta por el clero y la alta sociedad burguesa, que eran los únicos que tenían permitido el acceso a los privilegios del arte y de la educación. Estas prácticas estaban reservadas para los sectores más pudientes y poderosos de la ciudad, ya que por la concepción peyorativa que se tenía de los campesinos, no se les permitía acceder a las mismas condiciones vitales que disfrutaban los más ricos. Esta división social favorecía que solo unos pocos comprendan realmente el arte y la cultura, condenando a las masas que no participaban en el poder y en la riqueza a un desconocimiento de lo artístico.<sup>7</sup> Los trabajadores y el

---

<sup>5</sup> Anders, V. (s. f.). PATRIMONIO, radicación. Etimologías de Chile - Diccionario Que Explica el Origen de las Palabras.

<sup>6</sup> Narváez Sampedro, E. A. (2020). Proyecto de reforma al artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal para garantizar el derecho real sobre los bienes del patrimonio cultural (Bachelor's thesis).

<sup>7</sup> Fromm, E. (1941). El miedo a la libertad. Paidós, 74-77.

ciudadano medio, debido a la falta de entendimiento provocada por la sólida estructuración social a la que estaba sometida la civilización de un pueblo y la imposibilidad de modificar la clase social a la que se pertenecía, estaban condenados a formar parte de esta durante toda su vida y, por tanto, a poseer menos ventajas. Asimismo, este sector más humilde de la sociedad, aunque no participara en el arte entendido como algo instruido y sabio, no implica que estén faltos de cultura. Estos mantenían unos ritos y costumbres que también forman una parte importante del bagaje cultural de un territorio concreto.

Sin embargo, debido al auge del individualismo, a la dinamización de las clases sociales y a la creación del Estado de Bienestar impulsado a finales del siglo XIX y afianzado en las democracias europeas del siglo XX, el individuo rompió las cadenas establecidas y la población en su conjunto comenzó a disfrutar de los mismos privilegios de los que gozaba la parte alta de la sociedad, incluyendo el saber, la educación y el arte entre muchos otros. Los elementos artísticos ya no solo forman parte del sector adinerado de la sociedad, ahora cualquier ciudadano puede disfrutar de ello.

Por tanto, el Patrimonio Histórico se constituye como elemento estructural indispensable en nuestra cultura, participando en la identidad ciudadana y siendo un instrumento de cohesión social en el que participa la población en su conjunto, y no solo una parte de esta. Ahora, otorga un sentimiento de pertenencia a todos los habitantes de un mismo país, recordando la riqueza cultural y la diversidad resultante de los pueblos que periódicamente han conformado la sociedad actual.

Debido a este cambio social y a la necesidad de añadirlo en las nuevas concepciones, la UNESCO define el concepto de Patrimonio Cultural, ratificado en España en 1982, como “las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas” (UNESCO, 1972).<sup>8</sup>

Esta definición incluye por primera vez esa dualidad cultural que tanto se buscaba. Por un lado, se explica la cultura en mayúsculas, esa perteneciente a la alta burguesía, y por otro comprende la cultura en minúsculas, conocida como la cultura popular.<sup>9</sup> El problema recae en su mero ajuste al establecimiento de aspectos puramente descriptivos, centrándose en elementos concretos y dejando de lado cuestiones esenciales.

Para completar la explicación se pretende hacer una revisión por los autores más destacados, buscando un apoyo en elementos descriptivos menos categóricos y ajustando la definición a pautas más generales. A grandes rasgos, la mayoría de los autores comparten la perspectiva relacionada con la identidad grupal que otorgan estos bienes a las sociedades que los poseen. Tanto Ruiz García como Hernández Cardona y Leniaud abogan por una descripción en la que predomina un sentimiento de pertenencia. Recogen aspectos relacionados con elementos naturales y culturales que, heredados del pasado, crean una personalidad colectiva y ayudan a comprender la propia historia. Pero no es la única posición al respecto.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> UNESCO. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. París, 1972.

<sup>9</sup> Cuéllar Lázaro, M. D. C., & Herrero Suárez, H. (2003). El papel de la didáctica del patrimonio histórico-artístico en la enseñanza de las lenguas. *El Patrimonio y la Didáctica de las Ciencias Sociales*, 61-70.

<sup>10</sup> Cuéllar, op cit., p.61-70.

La profesora Francisca Hernández detalla un matiz crucial para el entendimiento final de este concepto, centrado no solo en la sociedad que recibe el bien cultural, sino en el propio objeto. Su discurso enuncia que el Patrimonio Histórico no se da a priori, es decir, uno no es consciente de que lo que crea o realiza conforma el conjunto de bienes protegidos. Todo objeto, una vez haya perdido su valor de uso, tiene la posibilidad de entrar a formar parte de este. Cuando esto sucede, se le atribuye al objeto un valor patrimonial, distinto al alcance que le otorgaba su principal función, que es resultante de un proceso concreto de apropiación realizado a través de unos criterios aplicados y elegidos por los entendidos en la materia, los mediadores.<sup>11</sup>

Las pautas que deben seguir las personas encargadas de decidir qué elementos forman parte del conjunto de bienes protegidos y cuales no, están reguladas en la Ley del Patrimonio Histórico Español. Esta ley recoge como definición de Patrimonio Histórico Español “los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico” (LPHE, 1985).<sup>12</sup>

Se puede observar como a través de esta definición se introduce una enumeración de los elementos que pueden formar parte de la protección legal y penal. Es comprendido como una riqueza colectiva que contiene las expresiones artísticas y culturales de los españoles a la cultura universal. Los bienes que lo integran son ahora patrimoniales gracias a la acción social que cumplen, derivada del aprecio de los ciudadanos. Porque este es el fin último de los bienes que constituyen el Patrimonio Histórico. Todas las medidas de protección y prevención están orientadas a que un número cada vez mayor de ciudadanos disfruten de las obras heredadas de un pueblo. Por este motivo es tan importante la correcta designación de los bienes que lo conforman, ya que, además de ser esenciales para el pueblo, pertenecerán a la cultura española y servirán de base para las nuevas generaciones.

A medida que se ha investigado sobre la materia se ha visto que hay ciertos elementos que pueden dar a confusión en la designación del tema. Es crucial no confundir el argumento del trabajo con el Patrimonio Nacional. Este se compone de los bienes de titularidad estatal, igual que los de valor histórico, pero afectados al uso y servicio del Rey y los miembros de la Real Familia para el ejercicio de su poder. Aunque es cierto que algunos bienes pueden formar parte de ambas listas están delimitados meticulosamente.<sup>13</sup>

Ahora se entiende la complejidad para delimitar que bienes forman parte de este y cuáles no. Por tanto, para aclarar esta incógnita y enunciar los criterios a seguir para establecer la pertenencia al grupo de bienes patrimoniales, se cree necesario explicar la división que la propia Ley hace sobre estos y, a raíz de esta, desglosar cada uno de los tipos que existen y las características que los componen.

## **II. Clasificación del Patrimonio Histórico según la legislación española**

Con el objetivo de aclarar los distintos tipos de bienes que integran el Patrimonio Histórico se considera necesario redactar un apartado atendiendo a las categorías que estos bienes representan para lograr responder a sus diferencias. Asimismo, es conveniente establecer la organización de los bienes dependiendo de sus características físicas y

---

<sup>11</sup> Hernández Hernández F., *El patrimonio cultural: la memoria recuperada*. Trea. Gijón 2002, p.16.

<sup>12</sup> del Estado, J. (s/f). *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*.

<sup>13</sup> *BOE-A-1982-15230 Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional*. (s/f). Boe.es.

simbólicas, aunque esta no es la única manera de clasificación, ya que también se debe prestar atención a qué tipo histórico representan, es decir, qué aspecto de la cultura refleja un bien determinado y a qué ámbito pertenece.

Para ello, se busca realizar una agrupación que exponga los distintos tipos de bienes y explique las diferencias existentes en su tratamiento, basándose en la división realizada en la Ley del Patrimonio Histórico de 1985, y especificar la protección particular a la que deben ser sometidos. Es muy importante entender que las diferentes características de los bienes no son excluyentes entre ellas; un bien puede formar parte de varias categorías, pudiendo ser inmaterial y cultural o natural y etnográfico dependiendo de sus particularidades.

### 1. Patrimonio natural

Para adentrarse en la definición de los distintos bienes que conforman la Ley del Patrimonio Histórico Español es necesario atender a su naturaleza. Si se observan las características más importantes de cada uno de ellos se puede hacer una clasificación exhaustiva y necesaria para poder protegerlo de una manera más individualizada y estricta. Dependiendo de la manera en la que han sido creados pertenecen a un apartado o a otro.

Aunque la diferenciación es a veces algo arbitraria, se suele considerar patrimonio natural a aquel cuya existencia es independiente de la intervención humana, es decir, una zona del planeta que por sus condiciones de belleza o de uso, sin la acción previa del hombre, sea considerada importante para la cultura de una sociedad.

Se califica este como un lugar de interés biológico, geológico o paisajístico, incluyendo flora, fauna, fósiles, afloramientos geológicos y ecosistemas de cualquier tipo. Dentro de este aspecto se integran las reservas de la biosfera, los paisajes naturales, los monumentos naturales y los parques nacionales.

### 2. Patrimonio cultural

Esta definición es lo que comúnmente es denominado como patrimonio histórico, ese conjunto de bienes que es dado a una comunidad y que forma parte de su cultura y otorga identidad al pueblo.

Se entiende como patrimonio cultural la herencia cultural propia de una comunidad y su pasado, mantenida hasta la actualidad y con el fin de transmitirla a las generaciones futuras. Es un conjunto de bienes que forman parte de las prácticas sociales de una comunidad en concreto. Designa a la herencia recibida por nuestros antepasados para ser disfrutada, protegida y transmitida.

Debido a las descripciones plasmadas, se puede deducir que el Patrimonio Cultural representa un concepto subjetivo y dinámico que no depende de los objetos que lo componen, sino de los valores de la sociedad en la que se encuentran y les atribuye en cada momento de la historia, determinando qué bienes, ya sean tangibles o intangibles, se protegen en cada momento y cuales son conservados para la posterioridad.

Aprovechando la última de las aclaraciones realizada sobre la división del Patrimonio Cultural, se procede a explicar el conjunto de bienes que conforman este apartado, agrupados en dos listas, los bienes materiales y los bienes inmateriales.

#### 2.1. Bienes materiales

Como se ha explicado anteriormente, se encuentra una clara división de los bienes con condición de histórico en cuanto a su percepción por los sentidos, esta se divide en material e

inmaterial. Pero la Ley referente al Patrimonio Histórico Español dicta una distribución más específica atendiendo al aspecto material: bienes inmuebles y bienes muebles. Debido a la complicación que conlleva esta fracción se realiza una definición de cada una de estas.

### 2.1.1. Bienes inmuebles

Los bienes inmuebles o bienes raíces son aquellos que por estar ligados al suelo no se pueden transportar de un lugar a otro, caracterizándose por tener una posición fija. Están asociados física o jurídicamente al terreno en el que son construidos o creados, incluyendo además los adornos o artefactos incorporados a este.

Según la Ley correspondiente, se le otorga protección en esta categoría a los bienes nombrados en el artículo 334 del Código Civil que por su condición presenten un interés cultural para una comunidad determinada. Aquí se incluyen las tierras, edificios, caminos y construcciones de suelo además de los árboles, canteras, minas, plantas y frutos que el hombre haya plantado y estén unidos a este, siendo necesaria la rotura del objeto para poder separarlo.<sup>14</sup> Este artículo acoge en su larga extensión elementos tan dispares como estatuas, pinturas u objetos de uso u ornamentación en los edificios y monumentos explicados, además de viveros de animales, estanques, criaderos, abonos, maquinaria; que se eliminan de la lista incluida en esta definición al entender que no pueden conciliarse con la concepción contemporánea que se tiene de los demás.<sup>15</sup>

Si cualquiera de los elementos que forman parte de los bienes inmuebles descritos en el anterior artículo son declarados integrantes del Patrimonio Histórico Español, pasan a tener una denominación concreta y su correspondiente protección, perteneciendo entonces a una de las categorías que la Ley define como Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas; pero cada uno de estos conceptos engloba ciertos inmuebles, teniendo unas condiciones particulares de cuidado y de revisión.

Se incorporarían al concepto de Monumento los bienes inmuebles de realización arquitectónica o de ingeniería y las obras de escultura colosal siempre que tengan un interés histórico, artístico, científico o social. Por otro lado, los Jardines se consideran espacios delimitados de elementos naturales producto de la acción del hombre, a veces complementado con estructuras de fábrica, y con interés por su origen, pasado histórico o valor estético, sensorial y botánico.<sup>16</sup>

En cuanto al Conjunto Histórico, es considerado una agrupación de bienes con unidad de asentamiento condicionada por una estructura física que representa la evolución de un pueblo por ser testimonio de su cultura o almacenar el núcleo de una civilización claramente delimitable. Sin embargo, el Sitio Histórico, aunque tenga cierto parecido en la denominación, se refiera al lugar vinculado a acontecimientos, tradiciones, creaciones y obras del hombre con posesión de valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico. Por último, la Ley incluye también la Zona Arqueológica como lugar donde existen bienes susceptibles de ser estudiados, se encuentren en el lugar o en las condiciones en las que se encuentren.<sup>17</sup>

Como se puede observar, en este apartado se incluyen ámbitos tan diversos de la cultura y la localización que puede albergar desde iglesias, castillos, monasterios, trincheras o campos de concentración, hasta campamentos, museos, bibliotecas, jardines privados o

---

<sup>14</sup> BOE-A-1889-4763 RD de 24 de julio de 1889 que publica el Código Civil. (s/f). Boe.es. Art 334.

<sup>15</sup> BOE-A-1889-4763, op cit., Art 334.

<sup>16</sup> del Estado, J. (s/f). *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*. Título II

<sup>17</sup> del Estado, J., op cit. Título II

esculturas. Es un aspecto tan amplio y rico que mantiene la posibilidad de preservar muchos de los bienes inmuebles que conforman nuestra identidad.

### 2.1.2. Bienes muebles

En contraposición a lo declarado previamente en referencia a los bienes inmuebles, los bienes muebles son considerados aquellos que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro por cualquier medio. Sin embargo, en esta declaración no se enumeran una serie de tipos de bienes, sino que la Administración del Estado y las Administraciones competentes son las encargadas de confeccionar un inventario individual incluyendo cada uno de los objetos que integran la lista de bienes con protección legal exclusiva.

Para la aceptación de un ítem en esta lista se necesita realizar una revisión del valor histórico, artístico, arqueológico, científico, técnico o cultural que refleje el bien, dictaminado por el tribunal de expertos correspondiente tras realizar un estudio acerca de sus características. Una vez el Consejo del Patrimonio Histórico haya aceptado su valor artístico se aplicaría una solicitud para su aceptación e inclusión.

Cuando uno de los objetos que se introduce a formar parte de la protección que otorga la Ley puede hacerlo en calidad de cuatro tipos diferentes de título. Por un lado, y siendo el tipo más común y conocido en el pensamiento popular, se encuentran las obras de arte, concretadas como el producto de una creación en el campo del arte con una función estética o social determinada. Por otro lado, se definen los bienes histórico-artísticos, entre los que se encuentran los bienes arqueológicos o el mobiliario, que son considerados elementos con un valor especial para nuestra cultura.

Por último, como parte esencial de los bienes muebles se introduce el patrimonio bibliográfico y documental, entendido como “toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos.” (Ley del Patrimonio Histórico Español, 1985).<sup>18</sup> Forman parte también las colecciones bibliográficas, las obras literarias, históricas, científicas, artísticas y los archivos que contengan documentos para la investigación, cultura, información y gestión administrativa. Además, introducen las películas cinematográficas, discos, fotografías o materiales similares de los que no consten al menos tres ejemplares en los servicios públicos.

## 2.2. Bienes inmateriales

Se incorporan nuevos elementos que integran, además de lo artístico e histórico, el ámbito etnológico y antropológico. Por ello, consiste en una actividad centrada en la salvaguardia de las prácticas culturales y de las comunidades portadoras con el fin de preservarlas. Este tipo de bienes no son como los señalados anteriormente y deben tener un cuidado especial por su condición etérea, ya que se preserva el conjunto de manifestaciones culturales que integran las actividades tales como las tradiciones, las artes del espectáculo, las fiestas y rituales, los conocimientos, técnicas y prácticas sobre el medio natural y el patrimonio oral; hechos que comienzan a tomar cuerpo e importancia en las últimas décadas, especialmente en el año 2015, acorde a su creciente aprecio social.

Ligado a estos elementos inmateriales existen ciertos bienes materiales que se asocian a estos, que son los llamados bienes etnográficos. Aquí se incluyen los muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son una expresión de la cultura tradicional española en un aspecto material, social o espiritual.

---

<sup>18</sup> del Estado, J. (s/f). *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*. Título III

## EVOLUCIÓN LEGISLATIVA Y ESTUDIO DEL DELITO

Con una idea estructurada de cómo se define el Patrimonio Histórico y sus distintas clasificaciones, se pretende realizar una revisión legislativa a cerca de la protección que se le ha otorgado en su corta vigencia en el panorama normativo y la evolución que esta ha tenido, atendiendo a aspectos tanto internacionales como nacionales, para lograr afianzar una visión contundente de su amparo y defensa, teniendo como objetivo final revisar las condiciones de seguridad de las que goza actualmente.

Además, este capítulo busca acercarse a una explicación reglamentaria de los elementos que forman parte de los delitos contra el Patrimonio Histórico, atendiendo cada uno de ellos de forma singular y sus consecuentes sanciones, tanto penales como administrativas. Con el fin de mejorar la percepción del lector de esta conducta típica se expondrá también algún caso, finalizando con un análisis crítico de la efectividad y redacción del entramado legal.

### I. Legislación vigente

#### 1. Normativa internacional

Después de lo observado a lo largo del título anterior se puede afirmar que todas las sociedades han tratado de proteger su patrimonio, pero no es hasta hace escasos cien años cuando se le otorga la importancia que ha alcanzado en nuestros días. Salvo algunas excepciones en las que no habrá detención, ocurren los primeros cambios a principios del siglo XIX, cuando comienzan a dictarse la mayoría de las normas que velan por la protección del Patrimonio Histórico, teniendo estas un carácter específico y no general, es decir, no se protegía el concepto que se entiende hoy en día, sino obras de arte concretas.

Es en el siglo XV donde se encuentran los primeros vestigios de normas dedicadas a este bien jurídico. Consistían en la protección de monumentos y ruinas romanas dictadas por los Papas Martín V, Eugenio IV y Pio XII, prohibiendo ciertas conductas que evitaban la demolición o degradación de los edificios preservados incluso a los dueños de los mismos. Como curiosidad, la pena asociada a estos actos era la excomunión, frecuentemente utilizada durante el auge del mandato eclesiástico.

Debido a la Primera y la Segunda Guerra Mundial muchos países sufrieron terribles pérdidas, tanto humanas como materiales, eliminando sus raíces históricas que fueron materializadas en bienes culturales y en las que basaban su identidad. Esto provocó en la sociedad un aumento de la concienciación social y la defensa de sus manifestaciones culturales, creando una serie de organismos internacionales para velar por su seguridad y ayudar a los pueblos a desarrollarse y aumentar su crecimiento. Una de estas instituciones, ya mencionada anteriormente para definir el objeto de estudio, es la UNESCO, cuyo origen se encuentra en la Sociedad de Naciones, tras la Primera Guerra Mundial. Esta organizó, a través de la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual, la Conferencia Internacional de Atenas en 1931 para conservar el Patrimonio Arquitectónico, precursora de la conciencia social.<sup>19</sup>

Fue el 14 de mayo de 1954, en la Convención de la Haya, cuando se trata el problema de manera legislativa y se utiliza por primera vez el término *bien cultural*, acuñado para

---

<sup>19</sup> Hortal, P. I. (2008). Sobre la protección del patrimonio cultural frente a las exportaciones e importaciones ilícitas. Revista de Humanidades.

designar a los bienes que formaban parte del Patrimonio Histórico protegido que se ha explicado en el capítulo primero del presente trabajo.<sup>20</sup> Unos años después, la UNESCO aprueba uno de los documentos internacionales más conocidos, la Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, también llamado Convención de París, que España ratifica diez años después. Esto da origen a la puesta en marcha de actuaciones activas para la protección y salvaguarda de los bienes que forman el Patrimonio Histórico de 192 países.<sup>21</sup>

Para poder identificar y proteger los sitios culturales, museos, bibliotecas o monumentos que están bajo la defensa de estos convenios se utiliza el símbolo BS, emblema que da su nombre al Comité Internacional del Escudo Azul (ICBS), el cual conforma una red internacional de expertos disponibles para ayudar, así como para proteger dichos bienes a nivel mundial amenazados por cualquier tipo de catástrofe, ya sea humana o natural. Este es reconocido en la Segunda Convención de La Haya aprobada en 1999.<sup>22</sup>

Como consecuencia de la problemática extendida a lo largo del siglo XX y con el objetivo de cumplir la normativa de la UNESCO, existen multitud de Convenios instaurados por esta para proteger cada uno de los aspectos culturales e históricos que deben preservarse, como la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático redactado en 2001, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial en 2003 o el Convenio Europeo sobre la protección del paisaje en el año 2006.<sup>23</sup>

Cabe destacar que, entre la distinta normativa presente en el ámbito internacional, hay un documento que llama la atención debido a la visión desde la que se trata el tema, ya que no se encarga de preservar el Patrimonio Histórico desde un comienzo, sino de acabar con los delitos que se cometen contra él. Este es el realizado por la UNIDROIT en 1995 sobre los bienes culturales robados o exportados ilegalmente, respaldando la legislación española posteriormente creada y otorgando a los países miembros la posibilidad de tener una pauta para realizar las leyes al respecto.

Una vez realizada la correspondiente revisión bibliográfica se observa la protección europea que se le ha otorgado y la importancia de cimentar una base consistente para la elaboración legislativa de los países integrantes de la Unión Europea sobre los bienes con un valor artístico esencial. Por ello, se considera necesario analizar la norma legal que defiende la cultura en España.

## 2. Normativa nacional

De la misma manera que ocurría en Europa, el Derecho del Patrimonio Histórico ha seguido una evolución similar a la que ha sufrido el resto de ordenamiento jurídico, pasando de su vaga existencia en el Siglo XIX compuesta por una serie heterogénea de normas que existían sin integrarse en un todo, a la aprobación de leyes importantes en el pasado siglo, derivando en una norma común, amplia y compleja. Asimismo, para comprender las medidas de protección vigentes actualmente y la evolución que estas han tenido es necesaria la revisión de las bases en las que se construyeron y las primeras leyes que se formularon al respecto.

<sup>20</sup> *Convención de la Haya (1954)*. (s. f.).

<sup>21</sup> Ministerio de Cultural BOE. (2024). *Patrimonio Cultural de las Administraciones Públicas*. Gobierno de España.

<sup>22</sup> del Estado, F. G. (Ed.). (2018). *El Ministerio Fiscal y la defensa del Patrimonio Histórico. La defensa de la cultura como valor constitucional* (Vol. 5). Servicios Gráficos Kenaf, s.l.

<sup>23</sup> Ministerio de Cultural BOE. (2024). Op cit., p. 12

Desde el Código Penal de 1822 se ha tratado la salvaguarda del Patrimonio Cultural, pero se realizaba desde una perspectiva autónoma y privada del objeto, donde las conductas tipificadas suponían una lesión fundamentalmente del patrimonio individual con valor artístico, pero no desde una visión colectiva.

Un gran número de expolios de bienes arqueológicos ocurridos en el territorio español a comienzos del siglo XX produjeron el reclamo de la población y el consiguiente surgimiento de una conciencia social sobre la importancia de estos objetos y el papel que desempeñan en el conocimiento cultural de una sociedad. Por ello, para dar respuesta a la preocupación presente y por la necesidad que instaba de promulgar una ley que pusiera fin a los saqueos, las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando remitieron un sinnúmero de oficios solicitando la atención del Gobierno y requiriendo su temprana actuación.<sup>24</sup>

A raíz de esta problemática, se dictamina el primer antecedente encontrado en los archivos relacionado con el Patrimonio Histórico, el proyecto de Ley que data del año 1911 presentado en el Senado por el Ministerio de Bellas Artes, que consiste en una limitación expresa de las excavaciones arqueológicas, elemento que se incluye en los bienes a proteger por la Ley actual.<sup>25</sup>

Pero como se puede observar, esta norma no protege los bienes de valor histórico en su conjunto si no que soluciona un inconveniente relacionado con un aspecto de estos. No es hasta el año 1915 cuando se crea la Dirección General de Bellas Artes, encargada de inaugurar instrumentos administrativos y legales para la protección del patrimonio. A los pocos meses de la creación de la nueva Dirección General se aprueba la Ley de 1915 de Conservación de Monumentos Histórico-Artísticos, que construyó las bases conceptuales para su protección en el siglo XX, estableciendo el sistema de defensa actual que consiste en un listado de monumentos y elementos artísticos.

Sin embargo, la ley que más importancia ha tenido en este ámbito legislativo por conservar el patrimonio durante más de medio siglo protagonizado por el dolor de los años más oscuros de España es la aprobada en mayo de 1933. El país sufrió una época caracterizada por una división social debida a la separación política, desembocando en una guerra civil que durará tres años. Una de las prácticas más extendidas durante este período bélico fue la destrucción, el saqueo y el expolio de iglesias y conventos, además de la quema de libros y archivos, eliminando gran parte de la identidad española y atentando contra el Patrimonio Histórico.<sup>26</sup>

Tras la Guerra Civil el país vivió en una dictadura que fue gobernada por Francisco Franco. Debido a la gran devoción que este tenía no solo por lo eclesiástico y todo lo que conlleva, sino también al arte y a la protección de la cultura española, aprueba un Decreto de Ley en 1949 sobre la salvaguarda de los castillos españoles, actualmente incluidos en la lista de patrimonio tangible. Asimismo, en 1963 se pone en marcha otro Decreto sobre la protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas y piezas similares de interés histórico-artístico, englobando cada vez más elementos con un significado cultural para la sociedad española y dando pie a la posterior legislación.

---

<sup>24</sup> de La Banda, J. F. G. (2014). La regulación del Patrimonio Arqueológico como dominio público a raíz de la promulgación de la ley de 1911: un antecedente de la Ley 16/1985. Universidad de Sevilla. p. 265-283.

<sup>25</sup> de La Banda, J. F. G. (2014). Op cit., p267

<sup>26</sup> La legislación del Patrimonio Histórico Español. (s/f). Gob.es. Recuperado el 29 de abril de 2024, de <https://www.cultura.gob.es/cultura/mc/bellasartes/conocemas/exposicion-virtual-presentacion/exposicion-virtual-secciones/bellas-artes-y-patrimonio-cultural/8patrimonio-historico-espa-ol.html>

Ya en 1975, después de la muerte del dictador, se anuncia la aprobación de la primera Ley de espacios naturales protegidos, que junto con la Ley 7/1982 en la que se atiende al contrabando como práctica delictiva, son las predecesoras de la actual normativa que regula el Patrimonio Histórico.

Como consecuencia de los perjuicios sufridos hacia el patrimonio, especialmente desde la Guerra Civil hasta el final de la dictadura, sumado al objetivo de sanear la imagen española, comenzando de cero un país democrático caracterizado por la transparencia y la verdad, se inicia el periodo de Transición, enfocado no solo en un cambio de gobierno, sino también en un cambio de Constitución y, por consiguiente, destinado a una renovación del sistema legislativo y los Códigos por los que se rige la sociedad.

Es en la promulgación de la CE en la que se incluye el reconocimiento de los llamados derechos fundamentales de segunda y tercera generación, claves para la protección de los bienes culturales. Estos defienden y reconocen intereses supraindividuales y de carácter colectivo, consecuencia directa de los cambios económicos y políticos cada vez más constantes y crecientes que experimentan las sociedades democráticas a raíz de la Segunda Guerra Mundial.

Será a partir de la base legal sustentada por la conciencia social del valor cultural de los bienes históricos, sobre la que se apoye la doctrina actual del patrimonio en España. En 1978 con la redacción de la Carta Magna, se asentaron los cimientos para la creación de la normativa. Es el artículo 46 de la Constitución y los artículos 44 y 45 que le preceden los que dan pie a la elaboración de una protección especial para los objetos señalados. Tras reconocerse en el 44 el derecho común de acceso a la cultura y en el 45 la defensa del entorno en el que el hombre se mueve con el Patrimonio Natural y Cultural se expone en el 46 que “los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.” (Constitución Española, 1978).<sup>27</sup>

Se puede deducir a partir de lo expuesto en el artículo la necesidad de realizar la Ley del Patrimonio Histórico y de la inclusión para su protección en el Código Penal, poniendo de manifiesto que su amparo no está vinculada a la propiedad del mismo. También se explica expresamente que las competencias relacionadas con la defensa de la cultura y los bienes con valor histórico pertenecen a las administraciones públicas en su conjunto, no solamente al Estado, aunque, se reserva para más adelante un apartado concreto del trabajo sobre esta temática, ya que es crucial para entender la forma en la que se organiza la protección de dichos bienes.

Es por esto por lo que, a raíz de la Constitución Española y como si de una rama de esta se tratase, se observa la necesidad de ampliar la norma y blindar los bienes que tengan un significado cultural. Además, dar un paso al frente en el ámbito europeo y entrar en sintonía con la corriente internacional que acababa de instaurar un nuevo concepto de Patrimonio Histórico, exigía la redacción en 1985 de la Ley del Patrimonio Histórico Español. Esta, actualmente vigente, regula la definición e identificación, obligaciones y competencias relacionadas con el concepto de bien cultural y la noción de poner el patrimonio al servicio de la sociedad. Incorpora los deberes sobre los bienes culturales en manos de particulares, poniendo por encima el valor social del bien frente a la propiedad privada que limita su conservación.

---

<sup>27</sup> Constitución Política de España [Const]. Art. 46 de 1978 (España).

Además, para que los bienes con un mayor valor histórico, artístico o natural tengan una mejor protección frente a su destrucción o deterioro, se incluye la categoría de Bienes de Interés Cultural (BIC). Dividida en cinco subclases, es una lista que incluye los bienes que por su singular amparo e importancia gozan de prohibiciones en las actuaciones que afecten a su integridad sin una autorización expresa de los organismos competentes.<sup>28</sup>

A partir del argumento legislativo esbozado en el artículo 46 de la Ley Suprema y lo expuesto en la LPHE, y con el objetivo de prestar una tutela exhaustiva e integral a los objetos que componen el Patrimonio Histórico español, se decide confiar en el camino de la descentralización y otorgar a las Comunidades Autónomas la libertad de crear sus órganos competentes encargados de los bienes históricos que tengan a su cargo, así como de la legislación que regule la custodia del patrimonio comprendido en sus términos municipales. Para ello, tras dictar la Ley principal y la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus condiciones de actuación, cada una de las CCAA elaboró una Ley individualizada centrada en los elementos culturales determinantes para su territorio.

Un año más tarde, se observa que la Ley 16/1985 que se realiza propone el nuevo marco jurídico para la protección del patrimonio, pero esta comprende únicamente la regulación precisa de los elementos sustanciales, dejando para un posterior desarrollo los aspectos procesales, por lo que se necesita la elaboración de una norma que complete el funcionamiento de los órganos colegiados, la aplicación de la legislación y facilite el seguimiento y control de los bienes protegidos. Para el asentamiento de esta ampliación se establece el Real Decreto 111/1986, en el cual priman los criterios de actuación e interpretación, con la objetividad y transparencia propios de estas leyes, junto con el interés de impulsar el cumplimiento de las obligaciones que la Ley impone a los propietarios y poseedores de los bienes que integran el PH. Pero ¿qué ocurre con la protección de los bienes que no se pueden poseer?

Debido a la falta de regulación y a la promoción de la UNESCO de la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, se palpaba la necesidad de la inclusión de este concepto dentro de la legislación. Es por ello por lo que en mayo de 2015 se incorpora en España una nueva noción ampliada de la cultura. Siendo conscientes de que, en esencia, en todos los bienes con un componente cultural existe un aspecto no tangible, esta acepción se caracteriza por que el soporte del bien aceptado es inmaterial, lo que conlleva a técnicas jurídicas diferentes a la hora de su amparo. Mientras que en los materiales prima una acción conservativa, en estos destaca la salvaguarda de las prácticas y comunidades portadoras.

Asimismo, existía un problema a la hora de intervenir en un delito de tráfico o expolio. Cuando se comete un hecho delictivo de esta índole es común que los autores y los bienes extraviados se transporten, viajen y cambien de país, no solo para evitar ser atrapados sino por el valor internacional que tienen estos objetos y sus condiciones de oferta y demanda, formando un mercado tan grande como países conforman el mundo. Por tanto, para permitir a los países miembros de la Unión Europea la restitución de los bienes culturales clasificados dentro del patrimonio nacional que hubieran salido de su territorio y basándose en el artículo 151 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que señala la obligación de los Estados miembros de contribuir al florecimiento de las culturas, se redacta la Ley 1/2017 sobre la restitución de bienes culturales que hayan salido del territorio de forma ilegal.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> del Estado, J. (s/f). *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*. Título I.

<sup>29</sup> Ministerio de Cultural BOE. (2024). *Patrimonio Cultural de las Administraciones Públicas*. Gobierno de España. p. 119 – 121.

Volviendo a lo redactado en el artículo 46 de la Constitución Española, la última frase expone que los atentados cometidos contra el Patrimonio Histórico serán sancionados por la Ley Penal. Esta Ley es la referente a la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, en la que se definen los delitos que constituyen los presupuestos de la aplicación de una pena, tutelando los principios básicos para la convivencia social.<sup>30</sup> Esta aborda las conductas típicas señaladas en su Título XVI, los llamado *delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente*. En el segundo capítulo se incluyen los cuatro artículos más importantes y con referencia directa a la protección de los bienes culturales, recogidos desde el 321 al 324. Además de estos existen ciertos artículos que hacen una tutela indirecta de estos bienes en los que, debido a la comisión de otros delitos, puedes atentar también contra los objetos de valor artístico, histórico o cultural.

Una vez establecida la norma legal existente en España sobre el Patrimonio Histórico, se parte de una base de conocimiento extensa con relación a la importancia que tiene y a la evolución histórica por la que ha pasado este concepto. Con el objetivo de enriquecer la noción del lector sobre estos delitos y debido a las diferencias existentes entre un delito individual y uno comunitario, se cree necesaria la explicación y descripción de los elementos que componen esta tipología delictiva.

## II. Elementos del delito

A la hora de comprender el estudio del delito, conocer e integrar el global de sus partes y especialidades es la clave para obtener una visión conjunta y profunda que responda a las preguntas principales que se realizan para poder ofrecer una solución y ponerle fin. Esto se consigue con un análisis de su conducta típica, sumado al estudio sobre quién recae el delito cometido y quién puede consumarlo, es decir, los elementos del delito. Antes de comenzar con la definición y su desglose, se debe poner en conocimiento la existencia de distintas modalidades delictivas, encontrándose los delitos contra el Patrimonio Histórico dentro de los delitos de resultado, con todas las consecuencias que esto conlleva.

Los delitos de resultado se definen como conductas típicas en las que para su consumación es precisa la producción de un efecto o consecuencia en el objeto de la acción y que sea resultante de la conducta realizada por el sujeto activo. En contraposición, se encuentran los delitos de mera actividad que, aunque no se haya producido un resultado lesivo en el objeto protegido, se castiga la conducta por el simple hecho de realizarla.

De vuelta al tema que atañe en este apartado, es necesario entender la tipicidad de un hecho delictivo. Según el jurista alemán Ernest Beling, todo hecho que se considere delito debe superar el juicio de tipicidad, es decir, un análisis de la conducta establecida en la legislación penal, precisando de la definición del concepto y sus elementos de tipo penal. Este se conforma en dos tipos de principios: los objetivos y los subjetivos.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Código Penal [CP]. Ley 10 de 1995. 23 de noviembre de 1995 (España).

<sup>31</sup> *TEORÍA DEL DELITO y TEORÍA DEL CASO* / *Revista de Investigación Académica Sin Frontera: Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Económicas Administrativas - Departamento de Ciencias Económicas Administrativas-Campus Navojoa.* (s. f.).  
[https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/308/505#:~:text=Su%20jeto%20activo%3A%20Es%20la%20persona,su%20bien%20jur%C3%ADdico%20\(Victima\).](https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/308/505#:~:text=Su%20jeto%20activo%3A%20Es%20la%20persona,su%20bien%20jur%C3%ADdico%20(Victima).)

## 1. Elementos objetivos

Son aquellos que pueden ser percibidos de forma lógica mediante los sentidos, o bien de una manera científica adquirida mediante un conocimiento o la realización de una técnica pericial. Dentro de estos se encuentran los sujetos del delito, la conducta típica, el Bien Jurídico o el objeto material, que son a los que se prestará atención. Se desestiman los demás conceptos no por presentar poca importancia, ya que son cruciales para el entendimiento de un delito, sino por su parecido con los demás delitos y su falta de interés en este trabajo.

Por un lado, se cree necesario comenzar por el Bien Jurídico y el objeto material. El Bien Jurídico protegido hace referencia a todo bien valioso de la vida individual y en sociedad que necesita de la tutela y defensa del Estado y merece una garantía legal para que no sea dañado por la acción de un tercero. En este caso, el BJ pertenece a un bien social, supraindividual y con un valor histórico e interés cultural. Se puede decir que este BJ sería la esencia del bien protegido, el motivo por el cual se defienden los objetos estipulados en la legislación y, completando su significado, el objeto material es la cosa sobre la que recae la conducta nuclear penada, el bien en sí.

Por otro lado, y adentrándose en la parte más importante de este tipo delictivo, se encuentran los dos sujetos presentes en un tipo penal, el sujeto activo y el sujeto pasivo. Como su nombre indica, el sujeto activo es la persona física o jurídica que provoca el hecho criminal y daña el BJ protegido en calidad de autor o de partícipe. Sin embargo, el elemento más importante de los delitos contra el Patrimonio Histórico es el sujeto pasivo.

Este se define como la persona que sufre el daño del delito. Como bien se ha mencionado durante la presente memoria, no hay una única persona que se vea afectada directamente por la comisión de esta tipología delictiva, ya que no se está hiriendo algo o a alguien de manera directa. Lo que se pretende recoger en este apartado es la especialidad de estos delitos, considerando a la sociedad en su conjunto como sujeto pasivo, debido a que al cometer un delito de esta índole se hace daño a la imagen, la conciencia y la identidad social. Como no hay una persona individual que pueda defender estos conceptos, es el Estado el que se debe de encargar de su protección.

## 2. Elementos subjetivos

Los componentes de este aspecto del delito se caracterizan por su referencia a la psique del sujeto activo en el momento de cometer la conducta criminal. Para su estudio se dividen en elementos genéricos, compuesto por el dolo y la culpa, y específicos, que incluyen los ánimos y los fines del sujeto.

Por las características que presenta el tipo delictivo y dada la extensión del trabajo y el objetivo del mismo, se explicará simplemente que son elementos tenidos en cuenta como en el resto de los delitos, sin hacer ninguna distinción por el hecho de pertenecer a los artículos que castigan las conductas contra el Patrimonio Histórico, perteneciendo estas a los ejemplos dolosos. También se añaden en los delitos con posibilidad de la realización por comisión por omisión, adquiriendo todas las características que esto conlleva.

### **III. Delitos contra el Patrimonio Histórico y estudio de casos contemporáneos**

Una vez revisado el concepto de delito instaurado en referencia al Patrimonio Histórico, es de obligada redacción la descripción y el análisis de las distintas conductas que pueden cometerse para dañar o atentar contra los bienes con valor histórico o artístico. Para encauzar el argumento de la presente memoria se pretenden explicar los numerosos delitos

contra el Patrimonio Histórico a través de lo estipulado en el Código Penal, recogidos en el Capítulo II del Título XVI. Se compone de cuatro preceptos que tipifican una serie de comportamientos en relación con las agresiones a estos bienes culturales, recogidos del artículo 321 al 324.

Sin embargo, estos cuatro artículos no eran preceptos de nueva creación en el momento en el que se instaura el CP, sino que en realidad fueron seleccionados de otras partes del texto legal y se agruparon en el Capítulo correspondiente, lo que explica algunos de los problemas de interpretación y aplicación. Es más, debido a la agrupación tardía de estos delitos, hay ciertas conductas típicas contra el Patrimonio Histórico reguladas en otros Títulos, dividiéndose esta sección del trabajo en los delitos tipificados en el Título referente al mismo y los que tutelan los bienes culturales desde otros apartados del Código Penal. Aun así, y pese a los defectos técnicos que presentaba la regulación, pasaron 20 años sin que sufrieran cambio alguno, hasta que la reforma del CP llevada a cabo en 2015 modifica la redacción del artículo 323.

### 1. Tutela de bienes culturales en el Título XVI

En primer lugar, y antes de adentrar en materia exclusiva del Patrimonio Histórico, es necesario hacer referencia al Capítulo primero de este Título. Debido al creciente problema que existe en España con las constructoras y los lugares de valor artístico, paisajístico o cultural, cuando se inicia una obra en un territorio en el que no se puede construir o, una vez comenzada, se descubre un yacimiento arqueológico o un lugar valioso para el Patrimonio Histórico, está comúnmente aceptado entre las empresas de construcción la ocultación y destrucción de lo allí encontrado para evitar el cese de la obra.

El artículo 319 explica que todo el que lleve a cabo este tipo de actos tendrá una pena de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses o del tanto al triple si el beneficio es superior, además de la inhabilitación especial para profesión de uno a cuatro años. Es decir, se observa una dura represalia con el objetivo de proteger el arte y la identidad cultural del país.<sup>32</sup>

Ahora sí, comenzando el Capítulo II del Título XVI se encuentra el artículo 321 sobre la preservación de los edificios protegidos singularmente por su valor histórico. El uso del adverbio *singularmente* implica que deben ser bienes declarados previamente con una protección que vaya más allá del reconocimiento como Patrimonio Histórico.<sup>33</sup> Por tanto, se incluyen en este concepto los edificios declarados BIC por un acto administrativo estatal o autónomo, los que estén en proceso de hacerlo y los que gocen de una protección similar en la normativa urbanística.<sup>34</sup> Se penará con seis meses a tres años de prisión, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación de uno a cinco años toda conducta que conlleve un derribo o una alteración grave, activa o pasiva, de este bien inmueble. Existe una duda clara sobre la conducta tipificada, ya que no se especifica qué entra dentro del concepto de derribo, solucionándolo por el legislador con una definición clara basada en la STS 654/2004, jurisprudencia a la que se hará referencia a lo largo de todo el capítulo, en la que se juzga a Alexander por el derribo de una edificación protegida culturalmente.<sup>35</sup> Cualquier destrucción

---

<sup>32</sup> Código Penal [CP]. Ley 10 de 1995. 23 de noviembre de 1995 (España). Art 319.

<sup>33</sup> Vercher Noguera, Antonio en Código Penal de 1995 (Comentarios y Jurisprudencia) Coord. Serrano Butragueño, Ignacio. Editorial Comares. 1999. Pág. 1477.

<sup>34</sup> del Estado, F. G. (Ed.). (2018). El Ministerio Fiscal y la defensa del Patrimonio Histórico. La defensa de la cultura como valor constitucional (Vol. 5). Servicios Gráficos Kenaf, s.l. p. 17

<sup>35</sup> Tribunal Supremo. Sala Segunda. Proceso 654/2004, Joaquín Delgado García; 25 de mayo 2004.

física que conlleve la pérdida de los valores que hacen a la edificación merecedora del título de bien histórico, pudiendo ocurrir con un derribo total o parcial de la misma será considerado como derribo. En definitiva, se trata de penar una alteración cuantitativamente importante y cualitativamente relevante.<sup>36</sup>

Este artículo también pena el proceso de desplazamiento de un inmueble, ya que como bien estipula el artículo 18 de la LPHE, “un inmueble declarado bien de interés cultural es inseparable de su entorno y que no podrá procederse a su desplazamiento o remoción salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor o de interés social y, en todo caso, conforme al procedimiento legalmente establecido” (LPHE, 1985). Por tanto, esta práctica conllevaría la desaparición de algunos valores protegidos.

Asimismo, se debe sopesar en materia de este artículo cual es el elemento que se está protegiendo. En el texto se hace referencia a la palabra *edificio*, entendida en la jurisprudencia penal como una construcción permanente adherida al suelo, con elementos de empleo y habitabilidad que permitan su uso como vivienda, del carácter que sea, pero con el objetivo de ser ocupada por personas.<sup>37</sup> Por tanto, quedarían fuera los bienes inmuebles que no reuniesen tales características, cuya preservación se destina al artículo 323. Por el contrario, sí entran en este artículo las construcciones que por su antigüedad ya no participan en los elementos que le fueron concebidos, como un castillo, un templo o unas ruinas, pero que fueron destinado para ello.<sup>38</sup>

Por otro lado, y a continuación del artículo anterior, se encuentra el 322, que tampoco ha sido objeto de ninguna reforma desde su promulgación. Este dicta que “la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente proyectos de derribo o alteración de edificios singularmente protegidos será castigado además de con la pena establecida en el artículo 404 de este Código con la de prisión de seis meses a dos años o la de multa de doce a veinticuatro meses.” (CP, 1995). En referencia a la sentencia 654/2004, se dictamina que Romeo, el cargo público que otorgó los permisos necesarios para que Alexander pudiera realizar el derribo de la edificación, fuere condenado por un delito de prevaricación a 15 meses de prisión, la inhabilitación de su cargo y el pago de una multa. Incluye también un segundo apartado estipulando que el miembro de un organismo colegiado que vote a favor en una concesión sabiendo de su injusticia es castigado con la misma pena.<sup>39</sup> Se recuerda que el artículo 404 señala que el que dicta una resolución a sabiendas de su injusticia es castigado con una pena de nueve a quince años de inhabilitación.

Como se puede observar, este precepto protege un caso muy especial pero indispensable para el correcto funcionamiento del entramado administrativo y penal, ya que ampara desde la misma legislación los bienes culturales, evitando elecciones desfavorables hacia estos. Aun así, no excluye la participación de otras personas sin condición de funcionario pública, aunque lo hace en calidad de partícipes, como inductores o cómplices. En los casos en los que se requiere la ayuda de un asesor o un técnico y este vota de manera desfavorable, se convierten en sujetos activos y son penados de la misma manera.

Además, en esta modalidad delictiva se exige el dolo, extraído de las palabras *a sabiendas* utilizadas en la redacción, derivado del conocimiento de lo injusto. El precepto incluye como conducta típica tanto informar favorablemente como votar a favor de proyectos de derribo o alteración de edificios. Pero el problema de este artículo, igual que ocurre con el

<sup>36</sup> del Estado, F. G. (Ed.). (2018). Op cit. p. 12

<sup>37</sup> SAP de Almería (Sección 2ª), nº 539/2015, de 23 de noviembre

<sup>38</sup> Roma Valdés, Antonio. La aplicación de los delitos sobre el patrimonio cultural. Comares 2008. Pág. 85

<sup>39</sup> Código Penal [CP]. Ley 10 de 1995. 23 de noviembre de 1995 (España). Art 322.

artículo 321, es que solo protege los edificios singularmente protegidos. En el caso anterior se solventa con la adaptación del artículo 323, pero en este caso no existe esa suerte. Si ocurre una actuación como las penadas en este apartado con respecto a un bien que no está protegido de manera especial, se debe acudir a la figura de la prevaricación genérica, estipulada en el artículo 404.

Aclarado el aspecto de los bienes inmuebles, se deja paso al artículo 323 del CP, que dictamina el castigo con “la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses al que cause daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos. Con la misma pena se castigarán los actos de expolio en estos últimos.” (CP, 1995). Asimismo, añade un punto distintivo para aumentar la pena en grado del apartado anterior si el daño que se provoca es de especial gravedad o afecta a bienes cuyo valor es especialmente relevante.

Este artículo soluciona la protección jurídica de todos los bienes muebles o inmuebles con valor histórico, artístico, cultural, científico o monumental que no son incluidos en el artículo 321, independientemente de que hayan sido o no objeto de una aclaración administrativa en este sentido. De acuerdo con ello, este valor deberá de ser objeto de acreditación en el correspondiente procedimiento judicial con la realización de una prueba pericial, demostrando también la conciencia de los autores acerca de dicho bien, aunque la comisión no requiera intencionalidad específica. Eso sí, para la aplicación de la pena no se estipula en el artículo una cuantía específica de daño causado, aunque en referencia al artículo 625.2, se entendió de un modo unánime que su aplicación exige una cuantificación del daño superior a 400€.<sup>40</sup>

Haciendo referencia al valor monetario señalado y a lo expuesto en el segundo apartado del artículo 323, se debe entender que ello no puede referirse solo al valor de los daños, sino que también habrán de tenerse en cuenta los gastos destinados a la restauración y al daño causado a la colectividad.<sup>41</sup>

Asimismo, y en la modificación más importante de la reforma de 2015, se castiga explícitamente el expolio arqueológico, aunque no se recoge ningún concepto jurídico-penal para describirlo, generando controversia a la hora de aplicar la legislación.<sup>42</sup> Su definición, por tanto, es de carácter gramatical, englobando así la producción de daños materiales e inmateriales. El problema principal es si se incluye también el apoderamiento de piezas hasta ahora entendidas como hurto o apropiación indebida, además de lo ya señalado antes de la reforma. Tras sopesarlo un largo tiempo se llegó a la conclusión de que debería pensarse como un concurso medial entre la sustracción del bien y el daño al valor cultural provocado.

Por último, se encuentra marcado en este Capítulo el artículo 324 que pena los daños causados a bienes integrantes del Patrimonio Histórico por una imprudencia grave. De la misma manera que con los artículos anteriores, si se produce un daño superior a 400€ en “un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o en bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o monumental, así como en yacimientos arqueológicos, será castigado con la pena de multa de tres a dieciocho meses, atendiendo a la importancia de los mismos.” (CP, 1995). Esta imprudencia implica la no adopción de las medidas cautelares necesarias o la infracción de los deberes de cuidado, es decir, una negligencia grave. Por tanto, queda impune penalmente los supuestos de una

<sup>40</sup> Código Penal [CP]. Ley 10 de 1995. 23 de noviembre de 1995 (España). Art 625.

<sup>41</sup> del Estado, F. G. (Ed.). (2018). El Ministerio Fiscal y la defensa del Patrimonio Histórico. La defensa de la cultura como valor constitucional (Vol. 5). Servicios Gráficos Kenaf, s.l. p. 29

<sup>42</sup> García Calderón, Jesús M<sup>a</sup>. La defensa penal del Patrimonio Arqueológico. Editorial Dykinson. 2016. Pág. 184

imprudencia leve. Aquí no solo se castiga el daño a los bienes de valor histórico, sino la no protección de estos, como bien indica la CE y la LPHE.

## 2. Tutela de bienes culturales fuera del Título XVI

La complejidad relativa a la protección del Patrimonio Histórico Español genera que un sinnúmero de ramas del Derecho y ámbitos vitales deban participar en la salvaguarda y amparo de estos bienes culturales. Por ello, fuera del Capítulo estipulado para su preservación, se encuentran otras figuras delictivas que tutelan dichos bienes. Esta dispersión de la tutela mediante la técnica de los subtipos agravados expuestos en otros delitos otorga una protección subsidiaria, quedando semiocultos en las estadísticas criminales y provocando errores y contradicciones en su protección. Sin embargo, con el objetivo de mostrar una visión conjunta de toda su salvaguarda se exponen todas sus modalidades.

En primer lugar, y como su nombre indica, se centra el objetivo de la investigación en el ámbito de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, recogidos en el Título XIII, en los que el legislador prevé un subtipo agravado de las conductas tipificadas por la cualidad del objeto material protegido. En el delito de hurto del artículo 235 se encuentra un agravante que castiga con la pena de prisión de uno a tres años la sustracción de “cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico”. (CP, 1995). En el caso del robo con fuerza en las cosas la pena ascendería de dos a cinco años, llegando hasta los seis años si el robo es cometido en una casa habitada, edificio o local abierto al público. Como se observa, el subtipo referido requiere que el juez concrete que el bien sobre el que recae la conducta criminal tenga un valor artístico, generando que el delito esté sujeto a la opinión del juez y no al ordenamiento jurídico per se.

Un supuesto relacionado con la aplicación de este artículo en su modalidad agravada fue la sustracción del *Codice Calixtino*, obra del siglo XII en la que se reúnen textos y sermones relacionados con el Apóstol Santiago y que es estudiado por la élite de la historia con un valor ya no solo patrimonial, sino histórico y cultural incalculable. La Sala Segunda del Tribunal Supremo sentenció a nueve años de prisión al autor de la sustracción por un delito continuado de robo con fuerza agravado y otro de blanqueo de capital.<sup>43</sup>

Dentro de este mismo Título del Código Penal se encuentran las defraudaciones, en las que se incluyen los delitos de estafa y de apropiación indebida. Comenzando a describir la estafa, en el artículo 250.1 tercer apartado, se recalca que si esta recae sobre bienes que integren el Patrimonio Histórico conlleva un agravante de la pena de prisión de uno a seis años y multas de seis a doce meses, delimitando con otras figuras delictivas en el supuesto de la falsificación de obras de arte.<sup>44</sup> Aunque es cierto que, al revisar la jurisprudencia correspondiente, en la mayoría de los casos se castiga su comisión como una estafa genérica, sin hacer uso de la agravación debida. Un ejemplo sería un caso ocurrido en Valencia en 2013 en el que se condenó por un delito de estafa en su tipología básica a una operación de compraventa de dos cuadros de Sorolla, uno original y otro falso. La Audiencia Provincial consideró que como no se puede decir que el bien que integre el patrimonio artístico sufriera ningún peligro los actos ilícitos no recayeron sobre un bien que afecte a ese Bien Jurídico, rechazando así el agravante y dejando en desamparo a los bienes culturales.

Con relación a la falsificación, se suele traer a colación por la doctrina el artículo 270 del CP relacionado con la propiedad intelectual. Este constituye un problema importante

---

<sup>43</sup> Tribunal Supremo. Sala Segunda. Proceso 747/2015, Alberto Gumersindo Jorge Barreiro; 19 de nov 2015.

<sup>44</sup> Código Penal [CP]. Ley 10 de 1995. 23 de noviembre de 1995 (España). Art 250.

dentro de los delitos contra el Patrimonio Histórico, ya no solo por la creación de una obra falsa con el objetivo de obtener un beneficio propio, sino por el daño provocado a la conciencia social sobre los bienes artísticos y al propio autor. Como la legislación española no cuenta con una tipología específica para designar a los delitos de falsificación de documentos relacionados con los bienes culturales, se debe acudir a estos dos preceptos para dar una solución.

Una vez vista la modalidad de estafa, nuestro CP regula en el artículo 254.1 la figura agravada de la apropiación indebida relacionada con las cosas de valor artístico o cultural, castigándola con una pena de seis meses a dos años de prisión.<sup>45</sup> Si bien es cierto que esta modalidad no se recoge hasta la reforma del 2015, en numerosas ocasiones se han penado los delitos de apoderamiento de piezas arqueológicas conforme a esta modalidad o como formas de hurto agravado.<sup>46</sup> Por lo expuesto en el artículo 323 sobre los actos de expolio se han generado problemas a la hora de aplicación de la pena, ya que la nueva previsión expresa dificulta la resolución de las actuaciones referentes a los yacimientos arqueológicos. Sin embargo, el legislador ha aprendido a diferenciar entre los daños causados en sentido material, como la destrucción, y el expolio en sentido estricto, como el apoderamiento y el perjuicio en el yacimiento.

Asimismo, vinculado a la sustracción ilícita, se contempla por primera vez la receptación de bienes culturales en el artículo 298, estipulando una pena de prisión de uno a tres años. A través de este se sanciona a quien ayude con ánimo de lucro a los responsables de un delito a aprovecharse de los efectos del mismo. Para ejemplificar esta práctica se utiliza una sentencia del Juzgado de lo Penal de Cáceres de 2015 en la que se juzga a tres individuos, dos de ellos por el apoderamiento de ciertas piezas en un yacimiento arqueológico para su posterior venta, y un tercero, el que suscita el interés del lector, que ayudaba a los ladrones a vender dichos bienes con el propósito de obtener un enriquecimiento patrimonial.

Siguiendo la misma corriente del delito anteriormente descrito se encuentra el tipificado en el artículo 432.2 del CP referente a la malversación de caudales públicos. Este pena a la autoridad o funcionario que consienta que él mismo o un tercero se apropie del Patrimonio Histórico que tenga a su cargo. Además de atacar al bien protegido, el autor de este delito se beneficia de su condición de funcionario público para realizarlo, imponiéndole la pena de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitándolo absolutamente de sus funciones de entre diez a veinte años.<sup>47</sup>

Si se hace una revisión de los delitos anteriormente expuestos, se observa que ninguno de ellos hace referencia expresa al valor social que los bienes tutelados tienen, señalando solamente su interés cultural, histórico o artístico. Es por este motivo por el que se señala el artículo 289, castigando al propietario que sustrae el bien a su utilidad cultural. Una modalidad de este delito es la ocultación de objetos con ese interés cultural negándose a facilitar el acceso a investigaciones o restringiendo su visita al público, incumpliendo las obligaciones impuestas por la LPHE. Cabe destacar que este apartado no pena un daño contra el bien, sino que posibilita la conservación y el aprendizaje, focalizando su objetivo en el bien del conocimiento social y no en el castigo de una mala acción.

Ahora bien, además de lo expresado en el CP, existen elementos que regulan materia penal desde otra base legislativa, ya sea debido a su extensión o a su importancia. Este es el

---

<sup>45</sup> Código Penal [CP]. Ley 10 de 1995. 23 de noviembre de 1995 (España). Art 254.

<sup>46</sup> GUIASOLA LERMA, C.: "Delitos contra bienes culturales. Una aproximación al concepto de expolio" en RGDP 2017, p. 11 y ss

<sup>47</sup> Código Penal [CP]. Ley 10 de 1995. 23 de noviembre de 1995 (España). Art 432.

caso de la LO 12/1995 de Represión del Contrabando promulgada en España, posteriormente completada con las disposiciones de la LO 6/2011. Su redacción se vincula con el conocimiento de que normalmente, la sustracción ilícita de los bienes culturales suele ir acompañada de su exportación ilegal para su venta, y si la salida de dicho bien, siempre que su valor supere los 50000€, se realiza sin la autorización correspondiente, se le impondrá la pena de uno a cinco años de prisión más la multa del tanto al séxtuplo del valor. Serán responsables de la infracción cuantas personas hayan intervenido en su realización.<sup>48</sup>

El tráfico de bienes culturales, por su naturaleza y su facilidad para el blanqueamiento de dinero, es considerado una de las formas más rentables de delincuencia, habiendo aumentado su actividad en los últimos años y, por tanto, imperando la necesidad de endurecer la protección de dichos bienes. Es por ello por lo que además de consolidar el amparo y la pena a los sujetos activos, como bien señala Romeo Casabona en uno de sus escritos, se debe tomar conciencia de que otra de las cuestiones fundamentales relacionada con la persecución efectiva de estos delitos es velar por su restitución.<sup>49</sup> La base descrita conduce directamente a la aprobación de la ya mencionada Ley 1/2017 sobre la Restitución de Bienes Culturales que salgan de forma ilegal del país.

Esta ley tiene por objeto la regulación de las condiciones de restitución de los bienes que hayan salido del territorio español, así como del restablecimiento ante las autoridades españolas sobre los bienes de otro Estado miembro encontrados en territorio español. La autoridad central encargada de tramitar el curso de la devolución de los bienes correspondientes será La Secretaría de Estado de Cultura, cooperando y fomentando la localización del bien, la notificación de su hallazgo, su verificación, la adopción de las medidas necesarias para su conservación y amparo, y la actuación de intermediario entre el poseedor o tenedor y el Estado en cuestión.<sup>50</sup>

La acción llevada a cabo a través de los procedimientos de esta ley tiene como único objetivo la recuperación del bien cultural, sin que esta pueda ampliarse a cuestiones relacionadas con acciones civiles, penales o de otra naturaleza contra el poseedor de dicho bien, teniendo como plazo máximo de actuación tres años a partir de que la autoridad central tenga conocimiento del lugar de encuentro, prescribiendo el delito en un plazo total de treinta años.<sup>51</sup>

La mayoría de las ocasiones en las que es sustraído un bien perteneciente al Patrimonio Histórico es de compleja devolución por motivo de su ocultación y apresurada venta, provocando un cambio continuo de poseedor o tenedor en numerosas ocasiones y dificultando su localización. Los efectos devastadores producidos en el arte tras la Segunda Guerra Mundial intentaron ser paliados con la creación de la UNESCO y la prohibición de ciertas conductas. Gracias a esta organización y al aprendizaje histórico, en el CP español se reserva un apartado destinado a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado en el Capítulo III del Título XXIV. Solo exige para su protección que el bien en cuestión forme parte de los “bienes culturales que constituyan el patrimonio cultural de los pueblos”, con el objetivo de acaparar el máximo de elementos posibles. (CP, 1995).

---

<sup>48</sup> Ley 12/1995 de Represión del Contrabando. 12 de noviembre de 1995. BOE-A-1995-26836.

<sup>49</sup> ROMEO CASABONA, C.: “El Convenio del Consejo de Europa de 2017 sobre delitos relacionados con los bienes culturales” en *Expolio de bienes culturales. Instrumentos legales frente al mismo*, 2017, pág. 319.

<sup>50</sup> Ley 1/2017. Sobre la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo del 15 de mayo de 2014. 18 de abril de 2017. BOE-A-2017-4258.

<sup>51</sup> Ley 1/2017. Op cit. Art 8 y 9. 18 de abril de 2017. BOE-A-2017-4258.

Así, el artículo 613 y el 614 estipulan que será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años el que en un conflicto armado ataque contra bienes culturales o lugares de culto, use indebidamente los bienes referidos anteriormente y/o se apropie, robe, saquee o realice actos de vandalismo contra dichos bienes.<sup>52</sup>

Como se observa, existen multitud de delitos y subtipos agravados que se relacionan con la defensa del Patrimonio Histórico, alcanzando paso a paso el objetivo de otorgar una protección completa y exhaustiva a los elementos que forman la conciencia social y la memoria de un pueblo, pero ¿es la manera en la que se organiza su defensa la opción correcta para evitar su destrucción?

Gracias a la exposición de las distintas herramientas protectoras de los bienes con valor histórico y artístico en el sistema legislativo español se permite analizar con cautela su contenido y la efectividad de su aplicación, obteniendo una visión conjunta y estudiando sus aciertos y errores. Es por esto por lo que el siguiente apartado se relaciona con la exposición de los puntos que frenan el avance de su protección y complican la aplicación de la norma.

#### **IV. Análisis crítico de la efectividad de las leyes**

Ahora que se han expuesto las bases legislativas y penales de los delitos que componen el palmarés de conductas contra el Patrimonio Histórico y se entiende la dificultad que conlleva su organización a la hora de ser juzgados, se pretende mediante una revisión penal vislumbrar el camino hacia una tutela unitaria de los bienes culturales. Esta propuesta viene motivada por la defectuosa técnica mixta elegida por el legislador, reiterando así la conveniencia de reconducir toda la protección penal en el Capítulo encargado, fundamentalmente los actos de sustracción y apropiación, lo cual supondría una clarificación del bien tutelado, exponiendo la importancia de su valor cultural y no meramente patrimonial.<sup>53</sup>

El problema es que durante las últimas reformas realizadas en el Código Penal el legislador no ha prestado atención hacia estos delitos, mostrando el poco interés que suscita esta problemática. Esto sumado a la ausencia de firma por parte de nuestro país del Convenio del Consejo de Europa de 2017 dedicado exclusivamente a los delitos relacionados con los bienes culturales ofrece un mensaje protagonizado por la total indiferencia en relación con el valor histórico de los bienes culturales. Su firma facilitaría no solo una mayor y más eficaz colaboración internacional en la persecución de estos delitos, sino también impulsaría la revisión de una regulación penal a la luz del Convenio una vez ratificado y puesto en práctica.

Deben destacarse dentro de este algunos aspectos que harían de las leyes contra el Patrimonio Histórico un elemento de protección más efectivo. El factor más importante es que prevé la posibilidad de que una persona jurídica tenga responsabilidad penal ante delitos de esta índole, eliminando posibles errores burocráticos a la hora de juzgar acciones contra los bienes culturales. Además, el Convenio estipula diferencias entre las figuras delictivas en función de la conducta realizada y su afectación, separándolas minuciosamente.<sup>54</sup> Como se puede recordar, en el Código Penal español existen artículos que recogen varias conductas a la vez, otorgando una protección más generalizada y obviando elementos que ayudan a la baja tutela del Bien Jurídico protegido.

---

<sup>52</sup> Código Penal [CP]. Ley 10 de 1995. 23 de noviembre de 1995 (España). Art 613.

<sup>53</sup> del Estado, F. G. (Ed.). (2018). El Ministerio Fiscal y la defensa del Patrimonio Histórico. La defensa de la cultura como valor constitucional (Vol. 5). Servicios Gráficos Kenaf, s.l. p. 53

<sup>54</sup> Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales. Art 1-30. 2017.

También es del interés de la memoria presentar las consideraciones expuestas en relación con las falsificaciones, con el objetivo de abarcar aquellas conductas que no figuran en los delitos contra la propiedad intelectual. Esto provoca que no se penen actos que dañan, ya no solo al objeto protegido en cuestión, sino a la cultura en su conjunto. La repercusión que puede alcanzar esta problemática generaría una transformación en la interpretación global de una obra o periodo histórico, modificando la historia de un pueblo.

Pero más allá de los inconvenientes relacionados con la omisión de ciertas acciones en tutela de estos bienes, se pretende exponer algunas incongruencias y errores en la regulación penal sobre estos delitos. En primer lugar, y siendo uno de los motivos centrales del trabajo y de los errores a la hora de interpretar la legislación, existen numerosos fallos a la hora de interpretar de manera correcta la terminología utilizada en los artículos expuestos, como por ejemplo *edificio, singularmente protegido o derribo* del artículo 321. Además, también existe cierta duda acerca de la interpretación que se debe de hacer de los elementos que componen el artículo 323 y sobre qué recae el delito realmente.<sup>55</sup>

Esta condición provoca una limitación clara en el momento en el que se interpreta la ley y se le aplica a una acción concreta. Genera que el significado de su contenido quede en manos de la interpretación de un juez concreto, perdiendo la rigurosidad con la que debe tratarse este tema y exponiendo, una vez más, la falta de interés que suscitan estos delitos.

Asimismo, estos artículos, además de compartir un problema de interpretación, lo que resulta más llamativo es la extraña vinculación que los une. Entre ambos media una relación especial, pues de no existir el tipo del 321, los daños materiales ocasionados sobre los objetos materiales serían descritos en el 323. Aunque a priori puede parecer una solución a la falta de introducción de ciertos bienes en el primer artículo, ya que se refiere a un aspecto más amplio del valor histórico, la pena que se impone en el supuesto tipo básico, el 323, es mayor que la del artículo 321, careciendo completamente de sentido la decisión tomada por el legislador. Por las razones ya aludidas, si se modificara la cuestión de la pena, debería ser el actual capítulo 323 el que abra el Capítulo contra estos delitos y no el 321, ya que es el que abarca bienes con un valor histórico más general que la singularidad estipulada en el 321.<sup>56</sup>

Existe también una problemática relacionada con los daños penados contra los bienes estipulados en el artículo 323, ya que deben exceder la cuantía de 400€. Este requisito está justificado en relación con los daños realizados sobre un bien patrimonial, la cuestión es que en estos artículos no se protege el aspecto patrimonial del objeto, sino su valor social, cultural e histórico, es decir, su naturaleza inmaterial. El tipo de tutela que se le debería de otorgar a estos delitos debería estar relacionada con la gravedad del daño, sin estar necesariamente relacionado con un importe económico.

En definitiva, una vez expuestas las deficiencias que acarrea la técnica legislativa actual, se busca la unificación de la ley penal contra estos delitos, acorde al valor cultural y a la atención que merecen. Asimismo, la separación minuciosa de las distintas conductas que atacan a los bienes culturales dentro del CP deben de estar tipificadas en artículos distintos, dotándolas de una importancia y particularidad crucial para su amparo.

En base a esta información se realizará posteriormente un apartado relacionado con la mejora de la legislación, incluyendo los cambios a realizar para evitar confusiones y favorecer una mejor tutela de los bienes culturales, incluyendo las nuevas tipologías de delito. No se

---

<sup>55</sup> Moro, L. R. (2011). Algunas críticas e incongruencias en la regulación penal de los delitos sobre el patrimonio histórico. *Revista Derecho Penal y Criminología*, XXXII(93), 43–66.

<sup>56</sup> Moro, L. R. (2011). Op cit. XXXII(93), 43–66.

está afirmando que las conductas que atenten al Patrimonio Histórico cesen al realizar este cambio, pero sin duda debe delimitarse el ámbito de actuación y punibilidad, conllevando a una mayor seguridad jurídica y una mayor eficacia de la norma penal.

## A GENTES INVOLUCRADOS Y MÉTODOS DE PREVENCIÓN

Aclarado el entramado legislativo que sustenta la protección penal de los delitos contra el Patrimonio Histórico y tras la revisión de su reciente evolución normativa a través de las distintas leyes creadas en el Derecho español e internacional, se busca realizar una exposición de los distintos agentes involucrados en estas conductas ilícitas con el análisis de las dos caras de la moneda, la cara protectora y la atacante. Conocer las variaciones de ambas partes del delito expone el abanico de instituciones que se encargan de su amparo y la multitud de agentes que atentan contra este.

Para ello, se aclararán todas y cada una de las tipologías que integran la salvaguarda de estos bienes con valor histórico y algunas de sus funciones más importantes, se describirán las características de los distintos individuos que atacan a los bienes que se desea proteger y se explicarán algunos de los métodos de protección y prevención desarrollados por las instituciones.

### I. Agentes protectores del Patrimonio Histórico

Los primeros agentes de protección que deben velar por el amparo del Patrimonio Histórico son las entidades estatales. Sin embargo, la salvaguarda de los bienes con valor histórico no está sujeta a una única institución, sino a la coordinación de diversas herramientas y entidades encargadas de proteger la cultura del pueblo español. Según lo estipulado en la CE, este amparo es relegado a la acción conjunta de los poderes públicos. Es el artículo 44 y 46 de la CE, el que informa de esta participación, tanto para las Comunidades Autónomas como para el Estado, con el deber de salvaguardar el Patrimonio Histórico y garantizar su defensa, promoviendo y tutelando el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho a disfrutar.<sup>57</sup>

Pero son los artículos 148 y 149 de la CE los que realmente abordan el reparto competencial entre los diferentes ámbitos administrativos. El 148 hace referencia al establecimiento de las competencias que cada Comunidad Autónoma puede asumir y el siguiente las que son exclusivas del Estado. No obstante, además de repartir el poder sobre los elementos culturales, el Estado considerará el servicio de la cultura como un deber esencial y se llevará a cabo mediante un plan de comunicación de acuerdo con las Comunidades Autónomas.<sup>58</sup> Estas fueron asumiendo en sus Estatutos de Autonomía competencias en materia de cultura, desde el primero, aprobado por el País Vasco en 1979, hasta el último, el de Castilla y León en 1983; aunque una vez aprobada la Ley 16/1985 fueron revisados y ajustados.

Según lo estipulado en la Carta Magna, las CCAA podrán asumir competencias en diversas materias con el objetivo de liberar al Estado de una parte de la acción defensora y otorgar una protección personalizada y más cercana a ciertas problemáticas. Sin embargo, la falta de especificidad en la distribución sobre los elementos que debe acoger cada una de las entidades públicas fue el detonante de disputas legales, solucionadas a través de las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional. Entre estas competencias se encuentran algunas

---

<sup>57</sup> Constitución Política de España [Const]. Art. 44 de 1978 (España).

<sup>58</sup> Ministerio de Cultural BOE. (2024). Patrimonio Cultural de las Administraciones Públicas. Gobierno de España.

relacionadas con el tema que nos atañe, concretando que las CCAA podrán comprometerse con la salvaguarda de: la artesanía, los museos, bibliotecas y conservatorios de música, el patrimonio monumental de interés y la promoción de la cultura, la investigación y en su caso de la enseñanza de la lengua autonómica.<sup>59</sup>

Es a través de los Ayuntamientos que se realiza esta labor de amparo para gestionar y proteger el patrimonio a nivel local. Guiadas por la Ley autonómica correspondiente con base en los artículos 6 y 7 de la Ley 7/1985, estas entidades se apoyan en las decisiones de los Consejos Patrimoniales Locales, comités que asesoran acerca de la conservación del patrimonio y determinan cuales son los elementos artísticos que deben gozar de esta defensa tan particular.<sup>60</sup> Tomando el ejemplo de la Comunidad Valenciana, utilizan el término BRL en referencia a estos bienes, parecido al BIC anteriormente citado, solo que esta vez para denominar Bienes con Relevancia Local dentro del ámbito cultural.

En cambio, será competencia exclusiva y absoluta del Estado, a través del Ministerio de Cultura, la actuación en: la legislación penal y penitenciaria de los delitos, la legislación básica sobre la protección del medio ambiente, la promoción del acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él y la defensa y conservación del Patrimonio Histórico español contra la exportación y la expoliación; también museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las CCAA.<sup>61</sup> Es decir, el papel de la Nación es otorgar las bases necesarias y ocuparse de los elementos más generales e importantes, para que cada una de las CCAA pueda así establecer una legislación y protección más personalizada, partiendo de un mayor conocimiento de sus bienes y con mayor facilidad para su salvaguarda.

Esta defensa responde a tres grandes escalas: Patrimonio Histórico Español regulado por la legislación estatal, Patrimonio de las CCAA en este caso regulado por la legislación autonómica y, dentro de estas, Patrimonio de los propios municipios, regulado por planes especiales y normativas urbanísticas y medio ambientales. Aun así, la existencia de diversas leyes autonómicas no solo establece diferencias categóricas sino también problemas en la definición de una misma clase de bienes que dificultan esa protección conjunta.

La doctrina española ha sopesado los posibles errores e inconvenientes que puede conllevar la formación de un sistema estatal descentralizado y con el objetivo de paliar la problemática percibida en la legislatura anterior, se cree necesario, y así lo estipula en su artículo tercero la Ley 16/1985, la creación del Consejo del Patrimonio Histórico para la comunicación y el intercambio de programas de actuación, constituido por un representante de cada Comunidad Autónoma y el director General del Estado, que actuará como Presidente.<sup>62</sup> Además, si el Consejo necesitara de la ayuda consultativa de alguna institución por motivo de desconocimiento o por su valía de experto, podrá contar con numerosas entidades como la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, las Reales Academias, las Universidades, el Consejo Superior de

---

<sup>59</sup> Constitución Política de España [Const]. Art. 148 de 1978 (España).

<sup>60</sup> Ley 7/1985. Reguladora de las Bases del Régimen Local. 2 de abril de 1985. No. BOE-A-1985-5392

<sup>61</sup> Constitución Política de España [Const]. Art. 149 de 1978 (España).

<sup>62</sup> del Estado, J. (s/f). *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*. Art 3.

Investigaciones Científicas y las Juntas Superiores para que determinen la tasa, valía o importancia de un bien concreto.<sup>63</sup>

En definitiva, se valdrá de agencias de protección del patrimonio que ayuden a aportar la información necesaria sobre los objetos a proteger para poder preservarlos de la mejor manera posible. Esto otorga de manera indirecta un papel importante a las instituciones mencionadas en el amparo de los bienes culturales, ya que atendiendo a su veredicto se dictarán las normas y se ejecutarán las leyes, decretando gracias a su conocimiento qué bienes muebles e inmuebles merecen la singular protección con la que se caracterizan.

Pero centrar la visión de la salvaguarda simplemente en la legislación que regula la existencia de estos bienes obviaría la mayor parte de la actuación a favor del Patrimonio Histórico. Se debe entonces olvidar por un momento el elemento teórico y así atender a la puesta en práctica de la normativa. Los encargados de la gestión directa y la defensa de los bienes son los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a través de la Policía Local, la Policía Nacional y la Guardia Civil, cada una en su ámbito y competencia correspondiente y actuando conjuntamente para prevenir y perseguir los delitos contra el Patrimonio Histórico.

La sociedad está acostumbrada a que la protección sea misión de los cuerpos policiales, pero es indispensable entender que la principal defensa de un Bien Jurídico reside en la educación y en la creación de una conciencia social que exponga el daño provocado al realizar conductas típicas contra ellos, siendo otro elemento importante que incluir entre los actores preventivos. El primer paso sería que las Instituciones Educativas y de Investigación realizaran estudios que permitan vislumbrar una idea general del conocimiento que tiene la población sobre este tema y así promuevan la importancia que tiene el valor cultural de los bienes en la vida social y en la identidad de un grupo. Los museos y los archivos que albergan y custodian estos bienes históricos y documentales deben educar al público sobre su valía, acercando a los visitantes a conocer la historia de España. Por esto, evitar la prohibición y poner en auge la educación es la nota común de este engranaje protector.

Otro de los agentes de protección creados a raíz de la concienciación existente y debido a la necesidad imperial de ciertos ciudadanos de contribuir al cuidado de estos bienes son las ONGs, como la ICCROM, que trabajan en la protección, restauración y promoción del Patrimonio Histórico. Ayudadas de Grupos Comunitarios y Asociaciones Culturales participan activamente en la difusión y propagación del patrimonio local. Asimismo, algunos de los ciudadanos que no forman parte de una iniciativa grupal de conservación de los bienes culturales realizan su labor de manera individual, denunciando actos vandálicos, visitando los lugares culturales y respetando las normas de protección.<sup>64</sup> El problema es que los españoles con este pensamiento altruistas son una minoría, prevaleciendo los que carecen de interés por el tema.

En cambio, la ideología europea tiene otra perspectiva con respecto a la cultura. Tomando el ejemplo de los franceses, ensalzan todo lo relacionado con el arte, fomentando su acceso a los jóvenes y educando en seguridad patrimonial. Por ello, si se centra el foco fuera del país se parte de la existencia de distintos métodos que surten un efecto positivo en la

---

<sup>63</sup> del Estado, J. (s/f). *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*. Art 3.

<sup>64</sup> *EL ICCROM*. (2020, febrero 18). ICCROM. <https://www.iccrom.org/es/acerca-del-iccrom/descripci%C3%B3n-general/el-iccrom>

conciencia social. Órganos internacionales como la UNESCO o la Interpol que, mediante los Tratados y las Convenciones en las que participan multitud de naciones dentro y fuera de la UE, organizan unas bases claras y sencillas para fomentar el amparo de estos bienes culturales, coordinando esfuerzos internacionales para combatir el tráfico ilícito y los demás delitos y formando una pieza clave de los agentes de prevención.

Si se analiza la situación, se observa la existencia de un movimiento social consciente de la baja protección otorgada en el sector de la cultura que, incitado por el inconformismo en los métodos utilizados, actúa para protegerla. La resignación de los ciudadanos provoca el inicio de protestas y asociaciones que completan la labor del Estado y fomentan la lucha a favor de la cultura. Sin embargo, para que exista una cara de la moneda, es necesario la presencia de la otra. También forman parte de esta sociedad las personas que atentan contra estos bienes con la intención de beneficiarse o su mera destrucción. Por ello, el siguiente apartado se dedica a la descripción de los distintos tipos de autores delictivos contra el Patrimonio Histórico.

## **II. Perfiles de los involucrados en los delitos contra el Patrimonio Histórico**

Existe en un delito dos partes claramente diferenciadas que adoptan el papel principal cuando se trata de exponer los hechos, el autor y la víctima. Ya es conocido que en el caso de los delitos contra el Patrimonio Histórico la víctima sería la sociedad en su conjunto, debido a la importancia social que cumplen los bienes perjudicados, pero la variedad de autores que cometen este acto delictivo es inmensa, y merecen por tanto un análisis exhaustivo con el objetivo de clarificar sus intenciones, pudiendo a posteriori disuadirlos y disminuir los atentados contra este B.J. Una vez se logra comprender el motivo del crimen, es más sencillo perseguir y atrapar al culpable, ya que se conoce el fin último que desea alcanzar.

Obtener información sobre los diversos tipos de autores que cometen un delito, el móvil y sus métodos permite esclarecer las características de los principales perfiles involucrados, mejorando así la protección, prevención y vigilancia de los elementos que rodean esas acciones y otorgando una mayor salvaguarda gracias al conocimiento de sus movimientos y métodos.

Con el objetivo de evitar la repetición en el desarrollo de los perfiles, se cree pertinente mencionar que dentro de todas las tipologías delictivas existe un agravante general dedicado exclusivamente a penar el uso de la superioridad al trabajar como funcionario para la comisión de un delito, ya que el Estado deposita en esa persona una confianza para la salvaguarda del Patrimonio Histórico. Es por esto por lo que su papel es crucial en todo el entramado criminal, pudiendo, gracias a su posición privilegiada, desviar la atención, falsificar documentos y facilitar el tráfico ilegal.

En primer lugar, y probablemente el más conocido de los autores, se encuentra el cazarrecompensas. Las actividades que desempeña no siempre conllevan una actuación contra el Patrimonio Histórico, sin embargo, aquí solo se centra el objeto de estudio en las que sí implican un daño cultural. Se definen como personas que buscan activamente bienes arqueológicos, artísticos o históricos con la intención de apropiarse de ellos y lucrarse personalmente a partir de su venta o su posesión, viajando alrededor del mundo en busca de multitud de elementos con un valor incalculable. Normalmente, los métodos que suelen utilizar son bastante corrientes, caracterizados por la excavación ilegal en yacimientos

arqueológicos o la usurpación de estos bienes de su lugar de almacenamiento.<sup>65</sup> Aprovechando los datos obtenidos de la policía con respecto a estos delitos, solo en la ciudad de Elche, lugar conocido por la presencia de tres Patrimonios de la Humanidad, se producen una media de 60 delitos al año de esta índole.

Estos implicados suelen formar el primer eslabón de la cadena criminal en referencia al Patrimonio Histórico, ya que son los que obtienen el bien cultural para su posterior tráfico, contrabando, venta o colección; iniciando todo el proceso criminal que engloba a estos bienes. Por tanto, el segundo perfil que compone el palmarés de autores que atentan contra el Patrimonio Histórico es definido por el tráfico ilegal de arte y antigüedades, perpetrado y perseguido desde que el ser humano tiene conocimiento de su historia. Está formado por una red criminal organizada que trafica con bienes culturales robados, excavados o comprados a un tercero. Principalmente, el móvil de la realización de estos delitos contra los bienes artísticos tienen un aliciente económico debido a que el mercado negro de arte es extremadamente lucrativo.<sup>66</sup>

Para hacer posible el almacenaje, el transporte y la venta de estos elementos artísticos es necesario una preparación extrema, trazando rutas de contrabando, obteniendo documentación falsa y contactos internacionales para mover los bienes entre los distintos países y venderlos a la parte compradora interesada, frecuentemente coleccionistas privados o instituciones que no siguen a rajatabla la verificación adecuada de la procedencia de los objetos.<sup>67</sup>

Es de interés mencionar que además de la existencia de un contrabando colectivo y formado por una infraestructura criminal jerarquizada, a pequeña escala también aparecen individuos que forman parte de este hecho delictivo. De manera general son restauradores y expertos en arte que por un aliciente económico o de prestigio profesional alteran documentos de autenticidad, restauran objetos falsos para ocultar su origen o evalúan fraudulentamente bienes culturales para poder venderlos.

Deriva del contrabando otro perfil delictivo, el coleccionista privado, el comprador por antonomasia de bienes artísticos y culturales. El ejemplo más conocido y con mayor impacto en el mundo del arte fue protagonizado por el bando alemán gobernado por Adolf Hitler en la Segunda Guerra Mundial. Este saqueaba los museos de las ciudades que arrasaba a su paso por el gusto de recoger el arte allí encontrado y trasladarlo a Alemania. De manera general, los coleccionistas son caracterizados por comprar y recopilar bienes culturales con el objetivo de poseer esos objetos únicos y con una valía inmensurable, a menudo sin comprobar la ética de sus acciones y olvidando su valor social y colectivo.

Para comprar estos bienes sin levantar sospechas por parte de las autoridades suelen organizar subastas privadas con la intención de reunir a diversos compradores y poner a la venta la mayor cantidad de bienes artísticos posibles. Además, la compraventa a través de

---

<sup>65</sup> Enríquez Navascués, J. J., & González Jiménez, F. (2005). Arqueología y defensa del Patrimonio. La experiencia del Grupo de Delitos contra el Patrimonio Histórico de Extremadura.

<sup>66</sup> García, F. R. (2001). Aspectos sustantivos del delito de contrabando de bienes culturales. *Diario La Ley*, 5427.

<sup>67</sup> de Liaño Polo, G. G. (2006). *Delitos contra el patrimonio cultural, especial estudio de contrabando de patrimonio histórico artístico*. Instituto de Estudios Fiscales. p. 12

intermediarios o directamente de traficantes también es altamente frecuente y conforma un porcentaje elevado de estos delitos.<sup>68</sup>

Por otro lado, se ha mencionado anteriormente la adquisición por parte de las instituciones culturales o museos de ciertos bienes referentes al Patrimonio Histórico que, consciente o inconscientemente, son obtenidos de manera fraudulenta y sin seguir la revisión estipulada sobre su procedencia. Aprovechando la sentencia 1/2021 dictada por el Tribunal Supremo en materia de los delitos contra el Patrimonio Histórico, se expone la obtención de los bienes de un monasterio por un museo de forma fraudulenta. En la mayoría de los casos, la presión por atraer visitantes y la fama por aumentar las colecciones lleva a la compra de bienes artísticos sin una investigación adecuada sobre su origen, apareciendo la posibilidad de adquirir una falsificación o aceptar una donación de dudosa valía.<sup>69</sup>

Si se estudian los motivos generales causantes de las conductas típicas y los autores anteriormente expuestos todos coinciden en que un beneficio económico o de lucro personal es el aliciente principal de la comisión del delito. Sin embargo, existe un agente de actuación que no persigue los fines comunes, sino que varía en cuanto a la motivación. Estos son los llamados vándalos, definidos como individuos o grupos que dañan de manera deliberada bienes históricos, muebles o inmuebles, arqueológicos o artísticos. En caso de realizar la conducta de forma involuntaria o en un acto de omisión se engloba en otro aspecto y no conlleva la misma pena.

Dentro de los principales móviles se distinguen tres: la mera diversión, los actos de protesta política o social y la rivalidad entre comunidades, llegando a provocar la destrucción de monumentos de gran interés social y cultural. El motivo relacionado con la diversión ha sido escuchado de manera recurrente, formando parte de la sociedad desde tiempos inmemoriales. Pero el caso de los actos liderados por activistas es relativamente reciente y está provocando problemas graves en el trato de estas conductas ilícitas. Estos llevan a cabo prácticas vandálicas contra obras de arte con el fin de reivindicar una posición o idea política.

La metodología utilizada tiene que ver con las formas de vandalismo conocidas como el grafiti, la destrucción física o los incendios. Es crucial tener en cuenta esta parte de los delitos ya que es la que más problemática legislativa conlleva, destruyendo el bien en sí y perdiendo una parte de nuestra conciencia social.

A modo de conclusión, se puede inferir que cada uno de los agentes juega un papel en la compleja red de delitos contra el Patrimonio Histórico, difiriendo ya no solo en el bien en el que recae el objeto, sino en las condiciones personales de los autores, las motivaciones criminales que persiguen o en las características que rodean al delito, complicando la protección de los bienes con un valor histórico añadido. Pero ¿Cuál es el método de protección que se debe utilizar? Para despejar esta incógnita se establece el siguiente apartado en el que se definen las principales estrategias de prevención utilizadas en favor de los bienes culturales.

---

<sup>68</sup> García, F. R. (2001). Aspectos sustantivos del delito de contrabando de bienes culturales. *Diario La Ley*, 5427.

<sup>69</sup> Tribunal Supremo. Sala Segunda. Proceso 1/2021, Juan María Díaz Fraile; 13 de ene 2021.

### **III. Estrategias y métodos de protección y prevención**

Realizar un estudio exhaustivo de los elementos de un delito no debe consistir en enumerar sus características y definir los agentes que actúan en su protección; lo verdaderamente importante es valorar los métodos utilizados para defender el Bien Jurídico protegido y comprobar su efectividad, para así mejorar los puntos débiles.

La táctica principalmente utilizada para la prevención de cualquier delito es la aplicación del marco legal y la regulación estatal y autonómica sobre dichos bienes, dejando en manos de la justicia y las sanciones penales el papel disuasorio del Derecho. En el caso del Patrimonio Histórico, el Código Penal es la normativa nuclear reguladora, estableciendo las conductas delictivas y las penas que se deben aplicar a los infractores. Además, existen multitud de leyes específicas que completan los mecanismos de conservación y protección de los bienes, expuestas en el apartado destinado para ello. Sin embargo, el ámbito legislativo no termina aquí. Existen otros preceptos legales que tienen una incidencia secundaria en el amparo de los bienes patrimoniales, como las leyes de urbanismo, las de medio ambiente o la propiedad intelectual que, sin estar directamente relacionadas con ello, pueden establecer restricciones y obligaciones.

Pero como es conocido, las normas solo crean las bases legales que permiten aplicar una sanción, los encargados de llevarlas a cabo son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Es por esto por lo que tienen una labor crucial en la protección a través de la puesta en práctica de la legislación, siendo además de agentes de prevención, una forma de incrementar el nivel de seguridad a través de la investigación, el estudio de riesgos y la documentación digitalizada de la identificación de los bienes que integran el Patrimonio Histórico.

Si bien es cierto, estos elementos protectores son comúnmente conocidos, ya que son los utilizados en la gran mayoría de delitos y tiene una función comprobada y establecida, pero no es el objeto fundamental del presente título. Este está destinado a exponer los métodos menos populares y olvidados que también cumplen un papel esencial en esta labor preventiva.

En la misma línea de lo estipulado anteriormente con respecto a las FCSE, es importante mantener un nivel de seguridad en los espacios donde haya una gran cantidad de bienes culturales, previniendo así cualquier posible ataque en su contra. Por ello, la implementación de cámaras de seguridad, sensores de movimiento y alarmas en los sitios patrimoniales y en museos favorece a las estrategias de protección, evitando el robo desde una perspectiva de prevención primaria, pero además facilitando la captura de un supuesto vándalo o ladrón en el caso de que se consume el delito.

Sin embargo, debido a la magnitud del crimen y a su afectación internacional, es necesaria la cooperación para poder hacerles frente. Promover tratados y convenios que fortalezcan la protección del patrimonio cultural facilita el intercambio de información y la colaboración entre países para identificar y recuperar los bienes robados, haciendo de la comunicación una herramienta indispensable.

De esta manera, se centra el objetivo en instituciones encargadas de la protección de manera obligatoria, olvidando la función realizada por los colectivos sociales. La comunidad también cumple un papel importante en el amparo de los bienes patrimoniales, llevando a cabo iniciativas que fomentan la conservación y vigilancia de los sitios patrimoniales. Estos actos son cruciales, ya no solo para la protección, sino para crear la necesidad colectiva de

actuar y concienciar del problema que se vive con respecto a estos bienes. Asimismo, implementar programas de mantenimiento continuo para preservar el Patrimonio Histórico y restaurar profesionalmente los objetos y sitios dañados suele formar parte de una iniciativa social, generando una de las estrategias más efectivas en el amparo de los bienes culturales.

No obstante, el modo más eficaz de fomentar un pensamiento colectivo positivo acerca de estos bienes es a través de la educación y la sensibilización de las personas. Implementar programas educativos y campañas públicas para informar sobre la importancia del Patrimonio Histórico realizará la labor preventiva que estos bienes merecen. Dentro de ciertas asignaturas pertenecientes al currículo escolar ya se incluye un esbozo de esta estrategia, como en historia del arte o en música, pero debe ser una nota común en todos los aspectos educacionales.

Combatir el daño causado a los bienes culturales requiere más que la actuación policial y legislativa. Es crucial una colaboración internacional que facilite su persecución, estrictos controles legales para vigilar el traslado y la aparición de nuevos objetos históricos y, sobre todo, un aumento de la conciencia pública sobre la importancia que tiene para una sociedad perder su pasado. Gracias a los métodos de protección y prevención expuestos es más sencillo luchar contra los delitos que afectan al Patrimonio Histórico, pero aún existen problemáticas que deben ser resueltas para alcanzar el objetivo principal, eliminar cualquier tipo de daño o perjuicio hacia un bien cultural.

Para ello, es crucial ir más allá de la mera exposición de las características legales de los delitos, los agentes involucrados y los distintos métodos de protección. Es necesario exponer todos los aspectos que involucran a los hechos en tres momentos distintos: los antecedentes, la comisión del delito y las consecuencias que este origina. De este último emanan los verdaderos daños percibidos y las pautas de mejora. Asimismo, analizar de forma global el resultado inevitable de la comisión de estos delitos permite conocer la pérdida real del Bien Jurídico protegido y así esbozar las nuevas ramas de mejora que permitan controlar estas consecuencias y erradicar la acción criminal contra los bienes patrimoniales.

## **CONSECUENCIAS, DESAFÍOS Y PROPUESTA DE MEJORA**

Ahora que se ha descrito la evolución legislativa tanto nacional como internacional, se han expuesto las bases actuales de actuación frente a los bienes patrimoniales y se conocen a los distintos agentes que actúan en el entramado delictivo, es el momento de explicar las consecuencias que estos delitos tienen en la sociedad, describir los desafíos a los que se enfrenta y finalizar con una propuesta de mejora que recoge algunos puntos a tener en cuenta en la revisión e implantación de aspectos que aumenten la efectividad de la protección.

Para ello, es necesario ir paso a paso y entender que, realizar un cambio en la legislación o en el amparo de algún Bien Jurídico es materia delicada, ya que nunca se conoce de manera exacta cómo va a afectar al funcionamiento de su protección. Para modificar de manera correcta el entramado legislativo lo primero y más importante es percibir el problema. Una vez se conoce cual es el elemento que interfiere en la correcta protección de los bienes patrimoniales, se realiza una propuesta de cambio en la que se mejore ese aspecto concreto. La manera de percibir estos inconvenientes es a través de la magnitud y la importancia de las consecuencias que produce la comisión de estos delitos en la sociedad. Es por esto por lo que se dedica este primer apartado a exponer las distintas afectaciones.

### **I. Consecuencias sociales, culturales y económicas de los delitos contra el Patrimonio Histórico**

De modo general, se define consecuencia como un hecho o un acontecimiento que sigue a otro, refiriéndose a la causa y al efecto en términos filosóficos. En este caso, tiene una valoración negativa, ya que se trata de los acontecimientos que derivan de un hecho delictivo. Como ya se ha estipulado, su análisis va a permitir encontrar los errores en la protección que disminuyen la efectividad de las leyes y de las distintas estrategias de prevención.

En el conjunto de delitos estudiado se identifican múltiples consecuencias de diversa índole atendiendo a qué aspecto de la sociedad afectan. Por un lado, se encuentran las que tienen un impacto en la misma sociedad atentando contra su propia organización. Por otro lado, se distinguen las que afectan a la cultura, ya que el elemento protegido es una parte sustancial de esta. Además, el ámbito económico también se ve afectado de manera indirecta como resultado de los procesos arraigados a estos delitos.

Se describen en primer lugar las consecuencias sociales, ya que se entienden como las más importantes por su afectación directa a la estructura social y a la identidad grupal. Esta conciencia social se sustenta gracias a los elementos en común que unen a los españoles y sus diferencias. Si se ataca directamente a uno de los objetos motivadores de esta unión, como el Patrimonio Histórico, se verá perjudicada y con altas posibilidades de sufrir un daño, pudiendo provocar su ruptura. Sucesos como la pérdida de monumentos, la destrucción de obras de arte, la prohibición de una tradición o el tráfico de bienes históricos puede desarraigar a las comunidades de su historia y costumbre, provocando tensiones internas y desembocando en la disolución del grupo.<sup>70</sup>

Estos conflictos dentro de las comunidades locales pueden resultar en la desestructuración comunitaria que, alimentada por más problemas, provocará la

---

<sup>70</sup> Cortés Bechiarelli, E. (2004). Función social y tutela penal del patrimonio arqueológico.

desintegración grupal debido a la pérdida de uno de los elementos más importantes, su identidad.<sup>71</sup>

Asimismo, la vinculación del tráfico ilegal de arte con las redes de crimen organizado provoca un incremento de la violencia y la inseguridad en las regiones afectadas. Esta problemática genera, además de una pérdida colectiva a nivel social y como grupo, el aumento de la delincuencia y un nivel más alto de inestabilidad ciudadana, caldeando el ambiente social y atentando contra el bienestar de la sociedad.

Vistos los efectos sociales que los delitos contra el Patrimonio Histórico provocan se pasa al estudio de estos desde otra perspectiva, la cultural. Para evitar malentendidos durante el transcurso de este apartado, es clave explicar que lo cultural y lo social no son sinónimos. Aunque comparten ciertas partes esenciales, la cultura se define como la representación de las creencias y prácticas de un grupo, mientras que la sociedad serían las personas que comparten esas creencias, es decir, el grupo. Por tanto, en este tipo de consecuencias se deja atrás el plano social para adentrarse en este y atender al plano cultural.<sup>72</sup>

Para comenzar a describir los efectos que tiene un deterioro del Patrimonio Histórico es necesario entender el papel cultural que cumple. Muchos bienes culturales contienen información única sobre las características de las civilizaciones anteriores y nuestros antepasados que aportan información valiosa acerca del uso de algunos artefactos, las costumbres y rituales que realizaban o del estilo artístico y arquitectónico utilizado en esa época. Su destrucción, sustracción o falsificación resultaría en una pérdida irreparable del saber cultural que la sociedad merece conocer, además de una privación de conocimiento histórico.

Además, se vela en este punto por un efecto relacionado con una mala praxis de la preservación y restauración de bienes, ya que si bien es cierto no se destruye el bien como tal, sino que la intervención carente de una supervisión profesional o el manejo inapropiado de los bienes puede causar un daño y como consecuencia una pérdida de su valor cultural, provocando la insatisfacción de gran parte de la sociedad y una deterioro de la conciencia social. Un claro ejemplo de esta consecuencia sería cuando se restauró en 2012 el *Ecce Homo* de Borja en Zaragoza a manos de una señora del pueblo generando, en lugar de una restauración, un daño a la obra; y provocando la desvinculación de la sociedad hacia ese cuadro.

Esto permite observar que cuando los objetos culturales son apartados de su contexto y forma original, pierde la conexión que se establece con las tradiciones y los locales de un país, debilitando así el vínculo de las generaciones pasadas con las actuales, y generando un caldo de cultivo para que las generaciones futuras desestimen su herencia cultural. Un bien cultural es de la manera en la que se hizo en el momento de su fabricación y debe ser entendido en su contexto específico y por las personas pertenecientes a esa cultura, ya que es un elemento con tanto significado grupal como lo puede ser un recuerdo para un individuo.

Por último, se analizan las únicas consecuencias que afectan en un ámbito material de estos delitos, las económicas. Como ya se ha expuesto anteriormente, forman parte de manera

---

<sup>71</sup> Ortiz, J. M. C., & Toranzo, F. M. (2005). El sí mismo desde la teoría de la identidad social. *Escritos de Psicología-Psychological Writings*, (7), 59-70.

<sup>72</sup> Ortiz, R. (2004). *Mundialización y cultura*. Convenio Andrés Bello.

indirecta, ya que la simple conducta ilícita no genera un daño económico. El objeto de estudio de la economía es principalmente el mercado y sus fluctuaciones, atendiendo al dinero que circula, los productos y los consumidores. Se incluyen aquí los bienes culturales debido al valor que las obras de arte poseen y a la facilidad para su venta, convirtiéndose en uno de los métodos más comunes para el blanqueo de capital en la delincuencia organizada.

La destrucción o el deterioro de los sitios históricos y culturales, que son los principales atractivos turísticos de cada una de las ciudades, puede resultar en una disminución significativa de los ingresos por turismo, dificultando la adquisición de dinero por parte del Estado. Retomando el perfil criminal vandálico, estos son los principales causantes de esta problemática. Además de provocar un daño irreparable a nivel social y cultural, generan una pérdida económica al país y, por ende, al conjunto de ciudadanos. Casos como los vistos en la Gioconda de Da Vinci, Las Majas de Goya o Los Girasoles de Van Gogh afectan de forma global al funcionamiento de la sociedad, cerrando museos, atacando al sentimiento de pertenencia grupal y, además, destinando recursos para su restauración.

Porque sí, además de provocar una pérdida de ingresos, los costes de restauración y seguridad destinados a reparar el daño causado también deben ser tenidos en cuenta. La protección y la restauración de bienes culturales dañados no es una tarea sencilla ni barata; debe ser invertida una gran cantidad de recursos para poder recuperar el objeto anterior, ya no solo física o materialmente, sino en esencia. Sumado a su reparación, normalmente este tipo de actos conlleva un aumento de las estrategias de protección, ampliando así la seguridad de las obras en los museos y gastando más recursos costosos.

Pero estos gastos son mínimos comparados con las cantidades de dinero presentes en las transacciones ilegales de bienes artísticos. El mercado de arte ilegal genera mucho beneficio debido a la exclusividad e importancia que caracteriza a las obras de arte vendidas. Sin embargo, el mercado legal también se ve afectado cuando ocurre un problema relacionado con el Patrimonio Histórico, ya que cuando aparece un repunte en la circulación de bienes robados, desacredita a los comerciantes y sus obras, disuadiendo a los compradores legítimos de una posible estafa o la venta de una falsificación.<sup>73</sup>

Como se puede observar, existe una gran lista de consecuencias en referencia a los tres niveles más importantes a los que afectan estos delitos, prestando menos interés a los efectos generados en el ámbito educativo, político y artístico. Cuando se observa la existencia y la afectación de las repercusiones generadas por estos delitos, el poder político y judicial tiene la obligación de ponerles fin mejorando la legislación y la protección otorgada a estos bienes.

No obstante, el legislador se debe de enfrentar a las dificultades que se presentan cuando se dispone a mejorar algún aspecto de la sociedad. Ciertas reticencias y la diversidad de opinión con respecto a los métodos utilizados y las consecuencias buscadas generan una problemática a la hora de contentar a todos los ciudadanos. Por ello, se cree necesario dedicar un pequeño apartado a los retos y los inconvenientes existentes en la mejora de la protección del Patrimonio Histórico.

---

<sup>73</sup> García, F. R. (2001). Aspectos sustantivos del delito de contrabando de bienes culturales. *Diario La Ley*, 5427.

## II. Desafíos en la protección del Patrimonio Histórico

Los bienes culturales presentan situaciones y escenarios en los que aparecen circunstancias y amenazas inesperadas para el Patrimonio Histórico, generando así la exigencia de renovar los métodos de conservación y protección. El desarrollo de nuevas infraestructuras que ataquen a sitios históricos o parques naturales, las nuevas modalidades de delito que deben ser controladas o la globalización y sus consecuencias en los delitos hacia los bienes culturales son los principales agentes de cambio a los que la legislación debe de hacer frente.

El primer aspecto a tener en cuenta es el desafío legal al que se enfrenta el Derecho Penal cuando se trata de un delito contra el Patrimonio Histórico. Es necesario estipular que, en muchos países, las leyes que protegen los bienes culturales son insuficientes y no tienen la valía que deberían tener, como en el caso de España. Además, cuando no existen las leyes adecuadas, su aplicación es igualmente inconsistente, ya no solo por una falta sustancial en la norma penal, sino también por una lacra en los recursos y la capacitación.

Esta falta de soluciones es principalmente un problema económico, ya que no se destina el suficiente dinero a la conservación y restauración de los bienes culturales, que requieren inversiones de enormes cantidades de capital que los gobiernos y organizaciones no quieren asumir. Si bien es cierto que existen objetivos más importantes en un país que el aspecto referido a los bienes del Patrimonio Histórico, es necesario incluirlos en las necesidades principales de una sociedad, velando así por su bienestar social, cultural y económico.

Desde el punto de vista social también existen retos a los que la legislación debe poner solución. La creación de una conciencia pública a través de la educación sobre la importancia de la preservación del Patrimonio Histórico elimina el desinterés y la apatía hacia estos bienes, apoyando las nuevas medidas tomadas para su salvaguarda. Sin embargo, se parte de una perspectiva compleja y negada a conocer en materia cultural, obviando los beneficios que estos bienes otorgan a la vida en sociedad. Además, es frecuente escuchar que las obras de arte se convierten en objeto de violencia cuando ocurren conflictos sociales o políticos debido a su valor incalculable, partiendo de un nivel de riesgo altísimo en todo momento.

Si bien es cierto que la mayoría de los delitos actuales están controlados gracias a los métodos de protección llevados a cabo por los países, la tecnología avanza y los delitos ligados a ella también. Por tanto, la facilitación de las técnicas de excavación o falsificación por el aumento de conocimiento tecnológico complica la labor de las autoridades para la defensa de los bienes, obligando a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a igualar o superar a los delincuentes tanto en la calidad del material utilizado como en los saberes y las competencias tecnológicas.

Por último, se busca exponer el desafío presente en la preservación del Patrimonio Histórico en relación con el medio ambiente, y es que las condiciones climáticas y territoriales no son las mismas que cuando los monumentos, bienes inmuebles u obras artísticas se crearon, siendo estas modificables y afectando a los bienes. El cambio climático y los desastres naturales pueden dañar o incluso destruir sitios históricos y bienes culturales, como ya ha ocurrido en numerosas ocasiones como el Faro de Alejandría o el Coloso de Rodas. Por ello es necesaria la implementación de estrategias para disminuir el impacto del cambio climático y así proteger de una manera más especial estos bienes.

En definitiva, la protección del Patrimonio Histórico es una tarea compleja y multidimensional que requiere de la coordinación de muchos servicios estatales y el conjunto de la sociedad para poder hacer frente al daño que recibe. Por mucho que se hable de la necesidad de mejora de las estrategias para proteger los bienes culturales, se obvian las peticiones y se olvida el tema, acumulando un sinnúmero de problemas y de agujeros en el entramado social y político que algún día tendrán un efecto más grande y notable en la población.

Por ello, se dedica el último apartado a exponer las posibles mejoras y soluciones que la legislación y la protección del Patrimonio Histórico deben de implementar en su plan de actuación, extraídas a través de la revisión bibliográfica y las reflexiones hechas durante la redacción del presente trabajo.

### **III. Propuesta de mejoras y soluciones**

Tras la lectura de los aspectos más importantes de los delitos contra el Patrimonio Histórico y el análisis de sus puntos fuertes y sus críticas, se propone en este apartado una reforma legislativa y una lista de posibles mejoras a implementar en la protección de los bienes culturales con el objetivo de subsanar los problemas derivados de la aplicación normativa y las nuevas modalidades delictivas.

Fue en el año 2021 cuando se toma la última iniciativa de realizar un cambio en la Ley 16/1985 y la 10/2015 y ofrecer una solución a la nefasta situación española frente a los delitos contra los bienes culturales. Esta viene motivada por la evolución global de la sociedad y el desajuste existente entre los aspectos históricos de redacción legislativa y los actuales. El problema es que la mayoría de las actualizaciones son mínimas y están centradas en contenidos superficiales y no en aspectos esenciales de la norma, que es donde reside el verdadero problema en la regulación legal y penal del Patrimonio Histórico.<sup>74</sup>

Esta exposición de posibles mejoras motivada por la crítica hacia el tratamiento del Patrimonio Histórico pretende la revisión de las leyes con ambición y el objetivo de cambiar. Los bienes culturales necesitan nuevas exigencias de conservación que se enfrenten al problema directamente y permitan mantener un equilibrio en el que la delincuencia cultural sea mínima.

Normalmente, cuando aparece la percepción de que un BJ está en riesgo por el aumento de la incidencia de un delito o las nuevas formas de llevarlos a cabo, el primer recurso que suele aparecer en la mente de los ciudadanos es el endurecimiento de las penas. Los medios de comunicación generan un miedo en la población, que responde con la implementación de penas superiores que permitan un mayor castigo para la persona que cometa el crimen y disuada a los demás de hacerlo. Esta práctica es lo que se denomina populismo punitivo.<sup>75</sup>

El problema es que choca con el objetivo principal de la pena privativa de libertad en España, que es la reinserción del reo y no el mero castigo por la comisión de una conducta

---

<sup>74</sup> Anteproyecto de Ley de 2021. Por la que se modifican la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. De junio 2021. D.O.

<sup>75</sup> Muñoz Tejada, J. A. (2009). Populismo Punitivo y una “Verdad” Construida. *Nuevo Foro Penal*, 72, 13.

ilícita. Por ello, esta estrategia debe de analizarse meticulosamente y se deben sopesar las posibles consecuencias tanto positivas como negativas de aumentar las penas. Sin embargo, no se puede obviar que el origen de la mayoría de los inconvenientes que surgen a la hora de castigar estos delitos y proteger los bienes culturales es en el Código Penal, manual encargado de recopilar los delitos y las penas impuestas.

Entonces, si el problema reside en el Código Penal y su interpretación, pero no se debe aumentar en exceso y sin un motivo aparente la dureza y gravedad de las penas, ¿Cuál es la solución que se puede implementar para mejorar la salvaguarda del Patrimonio Histórico?

Para establecer una solución, primero se deben encontrar los problemas, y así analizarlos y buscar la estrategia que más encaje con su prevención. De la misma manera que se ha expuesto en los apartados anteriores, el principal inconveniente encontrado es la dispersión a lo largo de todo el CP de los delitos que protegen los bienes culturales. La existencia de una tutela esparcida en los distintos títulos dificulta la aplicación de los preceptos legales y complica el encasillamiento de un delito.

Se propone el abandono del sistema mixto utilizado actualmente y su sustitución por una reunificación de todos los delitos en los que alguna de sus modalidades afecte a los bienes, muebles o inmuebles, históricos, culturales y artísticos en el mismo Capítulo referente al Patrimonio Histórico, englobando así cualquier conducta típica que ataque a la identidad social a través de los bienes culturales y facilitando al legislador la aplicación de las penas. Actualmente existe una manera de protección confusa y desorganizada en la que si ocurre un delito de destrucción o daño contra el Patrimonio Histórico se debe acudir al Capítulo del CP referente a ello, pero si en cambio el problema reside en la sustracción de una pieza artística, se debe buscar el Título del CP referente a las sustracciones y allí encontrar la modalidad agravada que afecte a los bienes con un valor cultural añadido.

Se observa entonces el problema que deriva de esta práctica, ya que distrae al legislador de la correcta aplicación de la norma. Además, es importante tomar conciencia de que los Títulos del CP tienen un significado y cada uno atiende a la naturaleza del BJ que protege. Si se presta atención, el BJ que protege el robo es el patrimonio; sin embargo, el BJ protegido por los artículos 321 al 324 tiene el añadido de Histórico. Esto significa que la esencia protectora y el motivo de su amparo no es el mismo, difiriendo así en la dureza de las penas, la importancia social del delito y las consecuencias que este tendrá. Por este motivo, si se unifica todo en el mismo plano se recobrará la importancia y la seriedad que estos delitos merecen, dedicándole el espacio necesario.

Una vez situados todos los delitos ya tipificados en el CP dentro del mismo Capítulo, otra de las peticiones que se realiza para mejorar la tutela de estos bienes es la implementación de las modalidades más leves que tienen como objeto los bienes culturales y no solo los tipos agravados de estas. Además, la existencia de nuevas tipologías de delito reclaman su inclusión debido al daño que están causando. A medida que avanza la sociedad, los crímenes se modifican y aparecen variaciones de la delincuencia a las que se debe dar una respuesta tajante que disuada completamente de la realización de estas conductas.

Si se centra el foco en el vandalismo y en el daño provocado a un bien cultural, desde hace relativamente poco está en auge una nueva modalidad de ataque que se diferencia en el móvil de este y en el objeto sobre el que recae. De la misma manera que se pena de forma distinta el ataque a un Rey o un político por su condición y no por el individuo en sí, es decir,

independientemente de quien sea el político, el objetivo del ataque es la figura y la representación que esta tiene en la sociedad; se penará de manera distinta cuando el objetivo del ataque sea el Patrimonio Histórico, independientemente de la obra de arte, monumento o sitio histórico que se busque destruir, como los ataques en los museos.

A raíz de estos presupuestos se intenta explicar que, sustancialmente, el delito es distinto cuando tiene otra motivación, y debe de ser penado de una forma más severa que un simple delito de daños contra bienes históricos. Por tanto, debería existir en los artículos referidos al vandalismo y al daño provocado sobre un bien cultural un agravante que especifique el fin del delito con la intención de otorgar una mejor defensa y evitar que las reivindicaciones políticas se realicen a costa del Patrimonio Histórico.

Asimismo, existe otro elemento a destacar en el mundo artístico y tecnológico actual, los NFTs. Los Token No Fungibles son definidos como una medida de valor otorgada a una unidad, en este caso en representación de una pieza de arte digital, ya sea un meme o una figura 3D. Esto se encuentra protegido mediante un complejo sistema de encriptación que cumple un papel preventivo para evitar su falsificación. Aun así, existen personas que atentan contra este bien cultural que, aunque sea muy actual, forma parte de la conciencia social. Se debe de incluir por tanto un apartado en la legislación que se especifique en esta actividad delictiva tecnológica y pueda dar apoyo a su amparo.<sup>76</sup>

Igualmente, estas mejoras solo se podrán alcanzar si se realiza la unificación de todos los delitos en el mismo Título, reorganizando todas las conductas delictivas y redactando de nuevo los artículos incluidos. Para otorgarle una mayor calidad a la descripción de los delitos sería idónea la realización conjunta de los términos y pensamientos jurídicos utilizados, evitando así el error de interpretación que se había descrito previamente.

Si se consigue una mayor centralización de los principales elementos comunes en referencia a estos delitos y el Estado adquiere la diligencia principal de exponer los términos y condiciones de las bases a seguir por toda CCAA, se eliminaría el problema de diferenciación existente entre las distintas leyes autonómicas. Estas deberían de adoptar un papel de protección directa de los bienes con valor histórico, artístico y cultural y centrarse en el asesoramiento al Estado en esta materia, sin llegar a intervenir de manera sustancial en los conceptos y en la interpretación de la normativa, ya que genera una inevitable diferenciación entre las distintas CCAA.

Conseguir una unificación global de los pensamientos y conceptos jurídicos permite recoger el conjunto de conductas que cada una de las leyes pretende castigar de manera general, protegiendo así de la misma manera todo el territorio español. Concretar la comisión por omisión en esta tipología criminal, ya que desde una perspectiva se entiende que causar daños también incluye la conducta de no ofrecer los medios de preservación necesarios y desde la otra no; o definir de la misma manera el objeto de protección tal como edificación, daño o sitio histórico, genera una seguridad conjunta que de la otra manera no existe, dotando de unos cimientos más fuertes a la defensa del Patrimonio Histórico.

Por otro lado, haciendo referencia a la aplicación, interpretación y puesta en práctica del CP por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se entiende que es necesario que la mejora de la organización del CP vaya acompañada de una mejora en las

---

<sup>76</sup> Arangoa Caro, R. M. (2022). La comercialización del arte digital y su legitimación por NFTs.

estrategias policiales con respecto a estos delitos. En primer lugar, es necesario que cobre más importancia dentro del Cuerpo, generando así una concienciación mayor por parte de las policías y una actuación más eficaz.

A raíz de esto se implementará un aumento de la protección llevada a cabo por las patrullas en los territorios y lugares donde haya una mayor incidencia de delitos, ya sean museos, bibliotecas o sitios históricos, y donde se almacenen los bienes culturales, cumpliendo un papel de prevención primaria, secundaria y terciaria exquisito y dotándolos de una mejor salvaguarda.

Además, dar a la policía un mayor conocimiento en tecnologías mejoraría ya no solo la lucha contra los delitos sino la organización del Patrimonio Histórico. Para proteger de manera extraordinaria los bienes culturales es preciso conocer cuales forman parte de esta denominación. Por ello, la creación de una base de datos tecnológica que incluya a todos y cada uno de los bienes, muebles e inmuebles, que se deseen preservar facilita la labor de protección y genera un documento con el que se puede identificar cual es el objeto de esa salvaguarda.

Del mismo modo, esta práctica ayuda al aumento de la concienciación social al otorgar a la población un lugar donde sea posible reconocer los distintos bienes culturales y expresar la importancia que tienen para la identidad grupal. La falta de educación en relación con la importancia del Patrimonio Histórico crea un pensamiento general de bajo interés, inutilizando las estrategias que emplea la policía para solventar el daño. Por eso, uno de los pilares fundamentales de este planteamiento de mejora lo constituye una revolución educativa, en la que se conciente a los más jóvenes sobre el papel que los objetos pasados tienen en el correcto funcionamiento como sociedad.

Implementar algunos apartados del currículo escolar que traten temas sociales y campañas de sensibilización dirigidas a un aumento de la concienciación pública y a informar sobre los peligros de la destrucción de los bienes culturales disminuirá la delincuencia hacia ese B.I., ya que se ataca al problema de base. Si un ciudadano comprende que cualquier conducta que se realiza contra un bien cultural consiste realmente en un daño a la sociedad en su conjunto y a la conciencia grupal cesarán las conductas vandálicas y la mayoría de los delitos relacionados con este aspecto.

Es importante añadir que el principal agente de cambio es uno mismo, y por mucho que los métodos y estrategias a poner en marcha sean de carácter general, solo uno es consciente de lo que realiza y en sus manos está frenar los actos que perjudican al bienestar social. Al final, las pautas de mejora influyen en cada una de las personas que las van a recibir, haciendo que una estrategia colectiva tenga realmente un impacto individual, y a partir de este se cambie el pensamiento general.

De manera personal se puede aportar un gran avance en la protección del Patrimonio Histórico cerciorándose al comprar artículos de su procedencia y autenticidad, contribuyendo a la creación de conciencia acudiendo a museos, protegiendo los sitios históricos o los monumentos de posibles daños o participando en asociaciones destinadas a su amparo; pero se realiza con el objetivo de preservar la identidad grupal, eso que caracteriza a una sociedad, las costumbres, las tradiciones, su arte y sus paisajes, eso que hace a un pueblo ser un pueblo, eso que te hace a ti ser tú. Y es que la labor de dar protección a los elementos históricos corresponde a todos.

## CONCLUSIONES

Por medio de la presente investigación se ha logrado elaborar un concepto extendido del Patrimonio Histórico y los accidentes que le rodean, corroborando el papel protagonista que cumple en la sociedad y en la conciencia de la población. Si bien es cierto que parte de ser una necesidad secundaria en comparación con los demás BJ protegidos y es normal que suscite una menor atención por parte de los ciudadanos, el legislador debe otorgarle el interés que merece para evitar una pérdida masiva de bienes culturales y proteger la conciencia social.

El problema es que frecuentemente la salvaguarda de los bienes culturales suscita poco atractivo en la agenda social ya que no ocupa un elemento central en el pensamiento de todas las personas. Esto ocurre por la poca educación artística que se imparte. Cuando un ciudadano no tiene una base de conocimiento cultural, artística o histórica, obvian los temas relacionados con ello, ya que para lograr entenderlos es necesario cultivar el arte, como ocurre en la mayoría de las disciplinas. Por tanto, esta falta de cultura genera un mayor desinterés en los conceptos artísticos, provocando que la población no se informe y disminuyendo la concienciación social, es decir, una pescadilla que se muerde la cola.

Sin embargo, los bienes muebles o inmuebles con un valor cultural, histórico o artístico constituyen el conjunto de elementos que da sentido a una sociedad concreta, creando entre todos ellos una gigante bola de nieve que pasará de generación en generación añadiendo más objetos culturales y elementos históricos. Son elementos cruciales para el desarrollo como sociedad. Por este motivo, si la generación actual destruye los bienes pasados, además de estar eliminando un objeto de valor cultural, estás desestimando la posibilidad de que las civilizaciones futuras puedan conocerlo. De aquí emana la necesidad global de otorgarle una protección.

Por ello, tras el análisis conceptual y legislativo es posible afirmar que se ha realizado una revisión completa y exhaustiva acerca de sus características y problemáticas. Gracias a una lectura profunda de las leyes correspondientes, el CP, artículos académicos y la opinión popular ha sido posible dar respuesta a todos los interrogantes existentes al comenzar el trabajo. Ahora se puede expresar con certeza que se conoce la razón por la que la protección legal del Patrimonio Histórico es importante y se encuentra estipulada en la CE. Este aporta el conocimiento principal sobre la historia de la civilización humana pasada y de la española en particular; pues cada bien cultural es un testimonio de la sociedad ancestral que no se puede perder.

Si bien es cierto que la legislación anterior ha demostrado su eficacia durante más de treinta años en vigor, la evolución tecnológica y criminológica de estos delitos reclama la renovación de los preceptos y su tutela, más enfocada a una unificación global y una reforma precisa y consecuente con la época actual, no a una sustitución completa. Esto quiere decir que la respuesta a la delincuencia no es construir de nuevo un entramado protector que preserve la integridad de estos bienes, sino dotar al ya existente de estrategias eficaces para poner fin a estos delitos.

Para ello, es necesario unificar, en todos los sentidos. Además de reagrupar todas las conductas típicas en un mismo Capítulo del CP y dictar unas normas básicas que emanen del Estado y sean comunes para todas las CCAA, el objetivo principal es agrupar al conjunto de la población y consolidar un pensamiento protector, y la única manera de realizarlo es a través de la educación. A medida que esta idea se arraigue en el pensamiento social y florezca de

manera natural en las generaciones venideras, se conseguirá una concienciación global sobre la protección y preservación del Patrimonio Histórico, eliminando así muchos de los delitos que se cometen hoy en día.

Es primordial comprender el papel que cumple la ciudadanía en la protección de estos delitos, ya no solo con su aportación en ONGs que velen directamente por la seguridad de los bienes culturales, sino por los actos que pueden realizar. Dar a conocer la importancia de registrar los bienes culturales para así saber cuáles son y otorgar a los que no están incluidos la protección que se merecen facilitaría la protección del Patrimonio Histórico e incrementaría el patrimonio del Estado. Este objetivo solo es posible con la educación.

La investigación realizada ha permitido clarificar las ideas con las que se iniciaba el trabajo. Ahora se conoce el concepto de Patrimonio Histórico y su complicación para definir los bienes que debe proteger, incluyendo unos en una legislación y desestimándolos en otra simplemente por la manera en la que se describe el objeto de tutela. Asimismo, se ha indagado acerca de la legislación que sustenta su protección, descubriendo los distintos fallos que afectan al correcto funcionamiento de la norma y dificultan la preservación de los bienes culturales.

Por otro lado, los agentes involucrados y los métodos de prevención han permitido otorgar una visión clave del panorama protector del que se parte, estudiando el fenómeno delictivo desde las dos perspectivas. Finalmente, a raíz de toda la información obtenida, se ha podido hacer frente a la problemática surgida y proponer una mejora de la tutela con la intención de favorecer la situación patrimonial y disminuir la delincuencia.

Pero, se opine como se opine, nunca va a terminar. Es evidente que de la misma manera que la sociedad evoluciona, la delincuencia también; y aunque la policía consiga hacerle frente en este momento, aparecerán nuevas formas de delinquir y atacar a la norma. Existirá siempre el vandalismo, el expolio y la falsificación, también el contrabando o el tráfico ilegal de bienes culturales, la destrucción de bienes inmuebles o el deterioro de paisajes naturales y sitios históricos, independientemente de la forma en la que se realice la conducta típica.

Por eso, esta investigación no tiene que acabar aquí. El presente trabajo no resuelve el problema general del daño provocado al Patrimonio Histórico, sino que lo subsana y evita los fallos que se cometen a la hora de llevarlo a la práctica.

Será objetivo de las nuevas líneas de investigación proponer un currículo educativo específico y detallado acerca de los conocimientos que la población debe adquirir en materia cultural y artística, será objetivo del Estado la mejora de los preceptos y la terminología utilizada en la redacción de la legislación. También es crucial continuar la concienciación social y hacer más accesible para todos la cultura con la disminución de impuestos o el aumento de actividades.

En definitiva, la investigación perdurará siempre, ya que aparecerán nuevos inconvenientes a los que hacer frente; aun así, es muy importante no rendirse nunca. La magnitud que el Patrimonio Histórico tiene en la formación de una sociedad es primordial, ya que todo lo que actualmente es parte de ella se basa en los conocimientos que otorgan la generación anterior, preservados gracias a las costumbres y a los objetos creados. La destrucción de estos bienes provocaría una pérdida sustancial del origen de la sociedad, generando una descategorización grupal y llevando al pueblo a su fin. Por ello, se debe proteger, porque un pueblo sin cultura es un pueblo perdido, condenado a cometer los mismos errores en continua repetición y despojado de la sabiduría de sus antepasados. Es un pueblo sin contexto ni condición. Un pueblo sin identidad.

## BIBLIOGRAFÍA

Anders, V. (s. f.). PATRIMONIO, radicaci<sup>o</sup>n. Etimolog<sup>o</sup>As de Chile – Diccionario Que Explica el Origen de las Palabras. <https://etimologias.dechile.net/?patrimonio>

Anteproyecto de Ley de 2021. Por la que se modifican la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. De junio 2021. D.O.

Arangoa Caro, R. M. (2022). La comercialización del arte digital y su legitimación por NFTs.

BOE-A-1889-4763 Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (s/f). Boe.es. Recuperado el 21 de abril de 2024, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

BOE-A-1982-15230 Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional. (s/f). Boe.es. Recuperado el 29 de abril de 2024, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-15230>

Capdevila Sanz, A. (2020). Los delitos contra el patrimonio histórico y arqueológico. *Capítol del llibre: Revilla Calvo, V.; Aguilera Martín, A.; Pons Pujol, Ll., García Sánchez, M.(eds.).(2020). Ex Baetica Romam: homenaje a José Remesal Rodríguez (Col· lecció Homenatges 58). Edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, ISBN: 978-84-9168-410-7. pp. 1485-1513.*

Código Penal [CP]. Ley 10 de 1995. 23 de noviembre de 1995 (España).

Constitución Política de España [Const]. Art. 46 de 1978 (España).

Cortés Bechiarelli, E. (2004). Función social y tutela penal del patrimonio arqueológico.

Cuéllar Lázaro, M. D. C., & Herrero Suárez, H. (2003). El papel de la didáctica del patrimonio histórico-artístico en la enseñanza de las lenguas. *El Patrimonio y la Didáctica de las Ciencias Sociales*, 61-70.

Durling, V. A. (2010). DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HSITORICO DE LA NACION. *Anuario de derecho: órgano de información de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá*, (39), 251-269.

del Estado, F. G. (Ed.). (2018). El Ministerio Fiscal y la defensa del Patrimonio Histórico. La defensa de la cultura como valor constitucional (Vol. 5). Servicios Gráficos Kenaf, s.l.

del Estado, J. (s/f). *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*. Herbogeminis.com. Recuperado el 15 de abril de 2024, de [https://www.herbogeminis.com/revista/IMG/pdf/Ley\\_16\\_1985.pdf](https://www.herbogeminis.com/revista/IMG/pdf/Ley_16_1985.pdf)

de La Banda, J. F. G. (2014). La regulación del Patrimonio Arqueológico como dominio público a raíz de la promulgación de la ley de 1911: un antecedente de la Ley 16/1985. Universidad de Sevilla.

de Liaño Polo, G. G. (2006). *Delitos contra el patrimonio cultural, especial estudio de contrabando de patrimonio histórico artístico*. Instituto de Estudios Fiscales.

EL ICCROM. (2020, febrero 18). ICCROM. <https://www.iccrom.org/es/acerca-del-iccrom/descripci%C3%B3n-general/el-iccrom>

Enríquez Navascués, J. J., & González Jiménez, F. (2005). Arqueología y defensa del Patrimonio. La experiencia del Grupo de Delitos contra el Patrimonio Histórico de Extremadura.

Fromm, E. (1941). El miedo a la libertad. Paidós.

García Calderón, Jesús M<sup>a</sup>. La defensa penal del Patrimonio Arqueológico. Editorial Dykinson. 2016.

García, F. R. (2001). Aspectos sustantivos del delito de contrabando de bienes culturales. *Diario La Ley*, 5427.

GUISASOLA LERMA, C.: "Delitos contra bienes culturales. Una aproximación al concepto de expolio" en RGDP 2017, p. 11 y ss

Hegel, G. W. F. (1977). *De lo bello y sus formas (estética)* (5.<sup>a</sup> ed.). Espasa-Calpe.

Hortal, P. I. (2008). Sobre la protección del patrimonio cultural frente a las exportaciones e importaciones ilícitas. *Revista de Humanidades*.

Iwasaki, F. (2018). *Las palabras primas*. Páginas de Espuma.

La legislación del Patrimonio Histórico Español. (s/f). Gob.es. Recuperado el 29 de abril de 2024, de <https://www.cultura.gob.es/cultura/mc/bellasartes/conocemas/exposicion-virtual-presentacion/exposicion-virtual-secciones/bellas-artes-y-patrimonio-cultural/8patrimonio-historico-esp-ol.html>

Ley 1/2017. Sobre la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo del 15 de mayo de 2014. 18 de abril de 2017. BOE-A-2017-4258

Ley 7/1985. Reguladora de las Bases del Régimen Local. 2 de abril de 1985. No. BOE-A-1985-5392

Martín, Á. (2012). Dificultades de la instrucción y el enjuiciamiento de los delitos contra el patrimonio histórico. *Revista ph*, (82).

Ministerio de Cultural BOE. (2024). Patrimonio Cultural de las Administraciones Públicas. Gobierno de España.

Moro, L. R. (2011). Algunas críticas e incongruencias en la regulación penal de los delitos sobre el patrimonio histórico. *Revista Derecho Penal y Criminología*, XXXII(93), 43–66.

Muñoz Tejada, J. A. (2009). Populismo Punitivo y una “Verdad” Construida. *Nuevo Foro Penal*, 72, 13.

Ortiz, J. M. C., & Toranzo, F. M. (2005). El sí mismo desde la teoría de la identidad social. *Escritos de Psicología-Psychological Writings*, (7), 59-70.

Ortiz, R. (2004). Mundialización y cultura. Convenio Andrés Bello.

Real Academia Española. (s.f.). Arte. En Diccionario de la lengua española. Recuperado en 5 de febrero de 2024, de <https://dle.rae.es/arte>

Roma Valdés, Antonio. La aplicación de los delitos sobre el patrimonio cultural. Comares 2008.

ROMEO CASABONA, C.: “El Convenio del Consejo de Europa de 2017 sobre delitos relacionados con los bienes culturales” en Expolio de bienes culturales. Instrumentos legales frente al mismo, 2017, pág. 319.

SAP de Almería (Sección 2ª), nº 539/2015, de 23 de noviembre

Segarra García, V. (2022). *Delitos contra el patrimonio histórico*.

*TEORÍA DEL DELITO y TEORÍA DEL CASO | Revista de Investigación Académica Sin Frontera: Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Económicas Administrativas - Departamento de Ciencias Económico Administrativas-Campus Navojoa. (s. f.). [https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/308/505#:~:text=Sujeto%20activo%3A%20Es%20la%20persona,su%20bien%20jur%20C3%ADdico%20\(Victima\)](https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/308/505#:~:text=Sujeto%20activo%3A%20Es%20la%20persona,su%20bien%20jur%20C3%ADdico%20(Victima))*

Tribunal Supremo. Sala Segunda. Proceso 1/2021, Juan María Díaz Fraile; 13 de ene 2021.

Tribunal Supremo. Sala Segunda. Proceso 654/2004, Joaquín Delgado García; 25 de mayo 2004.

Tribunal Supremo. Sala Segunda. Proceso 747/2015, Alberto Gumersindo Jorge Barreiro; 19 de nov 2015.

Tuero Ochoa, K. (2013). *Los delitos contra el patrimonio cultural: delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativa*. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4668/TUERO\\_OCHOA\\_KARELIN\\_PATRIMONIO\\_CULTURAL.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4668/TUERO_OCHOA_KARELIN_PATRIMONIO_CULTURAL.pdf?sequence=1)

UNESCO. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. París, 1972.

Vercher Noguera, Antonio en Código Penal de 1995 (Comentarios y Jurisprudencia) Coord. Serrano Butragueño, Ignacio. Editorial Comares. 1999. Pág. 1477.

Weir, P. (1989). *Dead Poets Society [El Club de los Poetas Muertos]*. Walt Disney Studios Motion Pictures.